



Sección Judicial

Remates

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2 Departamento Judicial de Azul

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de Olavarría, del Departamento Judicial de Azul, hace saber que el Martillero Mario Eguía rematará en pública subasta, al mejor postor, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HS. en el Centro de Martilleros en calle 9 de Julio 2263 de la ciudad de Olavarría, al contado y al mejor postor el 100% del inmueble, terreno, desocupado, ubicado en calle Giovanelli y Berutti de la ciudad de Olavarría. Designado según catastro. Cir. I, Secc. D, Qta. 151, Manz. 151D, Parc., 5, Matrícula 37.768 Olavarría (078), Base \$ 2.285., Señal: 10%, Comisión 1,5% a cada parte, más 10% en concepto de aporte previsional, y con sellado, ambos a cargo del comprador, contado efectivo y/o cheque certificado, saldo al aprobarse la subasta, quien resulte comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado. Día de visita: 25 de febrero de 2016 de 10:00 a 12:00 hs.- venta decretada en el expediente 4146 "Gongora Antonio Oscar c/ Barraza Alberto Alejandro s/ Ejecución de Sentencia" Expte. 4146/2013. Olavarría, 3/2/2016. María Cristina Domínguez, Secretaria.

C.C. 1.510 / feb. 18 v. feb. 19

PATRICIA R. DE MARTINI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 de Olavarría, del Dpto. Judicial Azul, a cargo de la Dra. María Hilda Galdós, Secretaria Única, a mi cargo, hace saber que la Martillera Patricia R. de Martini (T° IV - F° 273) rematará en pública subasta, al mejor postor, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2016, A LAS 11:00 HS., en el Centro de Martilleros y Corredores Públicos de la Ciudad de Olavarría, sito en la calle 9 de Julio N° 2263 de esta ciudad, el siguiente inmueble: 25 % de cuatro lotes de terrenos conformado por las Matrículas N° 5045, 5063, 5064 y 5065 (078) del Partido de Olavarría, unificadas según plano 78-23-95, cuyo certificado de dominio obra a fs. 430/45 Dirección: Av. Del Valle N° 3.640/48, de Olavarría - Medidas: con una superficie total de 946,13 m2.- Estado de Ocupación: ocupado según constancia de fs. 529 Partida Inmobiliaria y Nom. Cat.: Las cuatro matrículas conforman catastralmente la Partida Inmobiliaria 8442 (078) y según cédula catastral agregada a fs. 270/3 se denomina Circ. I, Secc. D, Quinta 120, Manz. 120 H, Parcela 2 H; al mejor postor, con la base de las 2/3 partes de la tasación efectuada a fs. 522 toda vez que la actualización del crédito hipotecario efectuada a fs. 223 de los autos principales es menor (conforme Arts. 205 Inc. 1, 2, 3, 206 y ccdtes. de la Ley 24.522 y Art. 566 y ccdtes. del C.P.C.C.), resultando en consecuencia \$ 865.000. Base: \$ 865.000 - Señal: 30 % - Hon.: 5 % a cargo del comprador más el 10 % total de aportes previsionales. Sellado: 1 % cargo del comprador. Visitas: 30 y 31 de marzo de 2016 de 10:00 a 11:00 hs. Saldo: deberá depositarse dentro del 5° día de aprobada la subasta bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del C.P.C.C. Quien resulte comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado. Impuestos: Las deudas que registre el bien por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas con anterioridad a la toma de posesión, no estarán a cargo de los compradores en subasta. Ofertas bajo sobre: Se admitirán ofertas bajo sobre cerrado que podrán ser entregadas al Martillero hasta las 11:00 hs. del día hábil inmediato anterior al remate. El oferente tiene la carga de anoticiarse de las modalidades consultando el expediente - se prohíbe la compra en comisión y la cesión del boleto - solo se admitirá el ingreso a quien acredite -con dinero

en efectivo o cheque certificado - contar con la suma mínima equivalente a la señal, sellado y honorarios - venta decretada en autos "Durán Homero Daniel s/ Incidente Concurso/ Quiebra -Realización de Bienes-" (Expte. N° OL-193-2011).- Olavarría, 5 de febrero de 2016. Jorge Mariano Ferrari, Secretario.

C.C. 1.511 / feb. 18 v. feb. 22

ROBERTO GEDDES

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Com. N° 1, Secretaría Única de Bahía Blanca, hace saber que el Martillero Roberto Geddes, en autos: "Prommel Mario E. C/ Tete S.A. s/ Cobro Hipotecario", Expte. 95.724, Rematará EL DÍA 2 DE MARZO DE 2016, A LAS 12:00 HS. en la Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen 148 de Bahía Blanca, un local comercial en calle L.M. Drago N° 63, local 24 de B. Bca., Nom. Cat.: Circ. I, Secc. A, Manz. 54-b, Parcela 3-b, U.F. 22, Polígono 00-22 y 00-41, Partida 139.170, Matrícula 58753/22 de B. Bca. Base \$ 35.924. Al contado. Señal 10%. Precio y comisión 1,5 % + adicional de Ley, 1,2 % sellado boleto, acto de remate, dinero efectivo. Ocupado por Christian A. Bof en carácter de inquilino. Revisar 29/2/16 de 11:00 a 12:00 hs. Bahía Blanca, 5 de febrero de 2016. Fdo.: María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 56.099 / feb. 18 v. feb. 22

PABLO FERNANDO ERRICO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de 25 de Mayo (B.A.) a cargo de la Dra. Rosana M. Farina, Secretaria Única a cargo del Dr. Claudio A. Ybarra en autos caratulados "Lissalde Ricardo c/ Villamarín Carlos Armando s/Cobro Ejecutivo" Exp. N° 18.328 el Martillero Pablo Fernando Errico, procederá a vender en pública subasta EL DÍA MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 2016, A LAS 9:00 HORAS en el Salón de Bomberos Voluntarios de la ciudad de 25 de Mayo (B.A.) sito en calle 21 N° 738 el 100% del siguiente bien inmueble sito en la ciudad y partido de General Alvear. Bs. As. Nomenclatura Catastral: Cir.: V; Parc. 273 ac; Pda. Inmob., 034-009722-0; Matrícula: (34) 2654 en el estado de mantenimiento y ocupación que surge del mandamiento de constatación de fs. 91 de fecha 07/10/2014. Existen deudas en el expediente de ARBA a fs. 247. Tasa por conservación, reparación, mejoramiento de la red vial a fs. 79/80. La venta se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones a la fecha de toma de posesión por parte del adquirente. La venta se realizará al contado y al mejor postor, Base: la suma de Pesos equivalente a U\$S 214.200 (dólares estadounidenses doscientos catorce mil doscientos), según la cotización que al día anterior a la subasta tenga el Banco de la Nación Argentina, al tipo comprador (Art. 569 CPCC). Señal 20 %. Sellado de Ley 1.2 %. Comisión 3 % a cargo de cada una de las partes con más el 10 % de los honorarios en concepto de aportes previsionales. (Art. 54, ap. IV, 55 y 71 de la Ley 10.973 y su modificadora Ley 14.085). Todo dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el momento de la firma del boleto dentro del radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se den por notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del ritual. Se prohíbe ceder los derechos y acciones del comprador en subasta. Días de visitas viernes 26 de febrero de 2016 de 17:30 a 18:30 y sábado 27 de febrero de 2016 de 9:30 a 10:30 hs. 25 de Mayo, 11 de febrero de 2016. Fdo. Dr. Claudio A. Ybarra, Secretario.

L.P. 15.543 / feb. 18 v. feb. 22

ALDO TRUSSO

POR 3 DÍAS - El Juzg. Pra. Inst. C.C. n° 7 de San Justo, autos: "Consortio de Propietarios C.H. La Matanza 516 B° Isabel La Católica de Ciudad Evita c/ Medina Roberto Rubén s/ Cobro ejecutivo de dinero" expte. N°

L.M. 22180 hace saber por 3 días el martillero público Aldo Trusso C. U. I. T. 20-5600455-7, EL 4 DE MARZO DE 2016. A LAS 9 HS. en Dr. Eizaguirre 1943 de San Justo (Col. Martilleros), subastará al contado y mejor postor Un departamento ubicado en Ciudad Evita Pdo. La Matanza, bajo régimen P.H. Ley 13.512 y Dto. Reg. P.H. 70-405.94 Unidad Funcional 181 Piso 2° Polígono-02-37 sup.cub. 61,80 m2 semidesc. 2,94 m2 total políg. y U.F. 64,74 m2 Porcentual 0,0042% Nom. Cat.: Circ. VII, Secc. N, Manz. 24, Parc. 1, Subparc. 181, Partida 237904 Matrícula 104866/181. Ocupado por Raquel Dolores Meza en carácter de titular de bien siendo viuda del demandado, con su nieta María Belén García. Adeuda: Muni.: \$ 1.069,34 al 6/1/04 sujeto a recargo e int. a la fecha de pago Aguas Arg. \$ 10.966,38 al 6/1/04 Inmob. \$ 2.206,46 al 31/3/04 Expensas \$ 37.800 al 7/12 Visitas: 3 de marzo de 2016 de 8 a 10 hs. bajo responsabilidad de la demandada Base: \$ 51.060,66. Señal: 10%. Comisión: 3% c/p + aport. Ley 7.014 Sellados 1,2% en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado, y pagará el saldo de precio dentro del 5° día de aprobada la venta. Compra en comisión cfe. Art. 582, Proc. Seg. Ley 11.909. Gastos de escrituración el adquirente podrá optar por la inscripción seg. art. 581 CPC, o designar escribano. En este último caso, los gastos de escrituración a su exclusivo cargo. Libérase al adquirente, hasta la oportunidad de quedar firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble. En sentido similar, respecto a las deudas que pudieren existir por impuestos y tasas y de no ser posible el pago en todo o en parte por falta de fondos el comprador deberá asumir el pago como obligaciones "proter rem" Roberto Rubén Medina, D.N.I. 11.835.952, Consortio C.U.I.T. 30-6941124-2, C.U.I.L. 20-18306795-9 (actora). San Justo, 12 de febrero de 2016. Gretel Tiercin, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.578 / feb. 19 v. feb. 23

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Castelli, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T°II F°57 CMD) rematará, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2016, A LAS 10.30 HS., en la sede del Club "Mar del Tuyú", sita en calle 81 Nro. 187, de Mar del Tuyú, del inmueble sito en calle R. Mejía e/Ascasubi y Guiraldes, de Mar de Ajó. Nom. Cat.: Circ. IX, Sec. E, Manz. 04E, Parc. 07. Fol. 965/50, del Partido de Gral. Lavalle (42). Medidas: 750 mts2. Base: \$ 80.000. En caso de fracaso por falta de postores se efectuará una nueva subasta el día 17 de marzo de 2016, a las 10.30 hs., con base de \$ 40.000.- Baldío libre de ocupantes, según mandamiento de autos. Señal 20%. Comisión 3% + IVA. Sellado 1,2%. Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta. En la subasta se encuentra prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto de compraventa. No se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos. El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su DNI y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la señal, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto. Visitas: 07/03/2016 de 12.00 a 12.30 hs. Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Para más datos consultar expediente. Venta decretada en autos "Municipalidad de La Costa c/ Herrero Aubeliano s/ Apremio" (Expte. N° 2991/94)". Castelli, 11 de febrero de 2016. Ángela M. Élica Teruggi, Abogada Secretaria.

L.P. 15.590

ANTONIO VINCENTI

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Castelli, hace saber que el martillero Antonio Vincenti (T°II F°57

CMD) rematará, EL DÍA 3 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:40 HS., en la sede del Club "Mar del Tuyú", sita en calle 81 N° 187, de Mar del Tuyú, del inmueble sito en Esquina calle Rastreador Robinson y Destroyer Entre Ríos, de Aguas Verdes. Nom. Cat.: Circ. IV, Sec. AA, Manz. 203, Parc. 12. Fol. 193/65, del Partido de Gral. Lavalle (42). Medidas: 475,50 mts2. Base: \$ 64.000. En caso de fracaso por falta de postores se efectuará una nueva subasta el día 10 de marzo de 2016, a las 10:40 hs., con base de \$ 32.000. Baldío libre de ocupantes, según mandamiento de autos. Señá 20%. Comisión 3% + IVA. Sellado 1,2%. Saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta. En la subasta se encuentra prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto de compraventa. No se podrá pujar por montos inferiores a pesos cien o sus múltiplos. El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su DNI y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto. Visitas: 01/03/2016 de 12:30 a 13:00. Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Para más datos consultar expediente. Venta decretada en autos "Municipalidad de La Costa c/ Coronel A. y T. Quatrini s/ Apremio" (Expte. N° 2915/94)". Castelli. 11 de Febrero de 2016. Ángela M. Élica Teruggi. Abogada Secretaria.

L.P. 15.589

MAURICIO RAFAEL SORIANO

POR 3 DÍAS. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Tres Arroyos, Secretaría Única, hace saber que el Martillero Mauricio Rafael Soriano, designado en Expediente N° 28.349, rematará EL DÍA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, A LAS 10:30 HS., en el domicilio de calle Domingo Vázquez N° 302 de Tres Arroyos: Los inmuebles embargados e hipotecados, sitos en esta ciudad, que llevan las matrículas a) N° 31.095 (108) - partida 567690 que incluye planta de 8 silos- y N° 24.635 (108) -partida 30114- en forma conjunta y con base unificada de pesos ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 182.464) al contado y al mejor postor; y b) N°35.252 (108) -partida 581285- con base de un mil novecientos siete con sesenta centavos (\$ 1.907,60), al contado y al mejor postor. Estado de ocupación de los tres inmuebles: Desocupados. Deuda por impuestos: Inmobiliario \$ 0 y Municipales \$ 49,29. Comisión 3% a cada parte, Aportes Ley 7.014 y Sellado, todo en dinero en efectivo en el acto de subasta. Señá 10% en efectivo en acto de remate. Visitas a los inmuebles de 9:30 a 10:00 hs. el mismo día de remate.- El comprador deberá dar cumplimiento a lo normado por el Art. 580 CPCC, pudiendo optar por la inscripción directa del dominio conforme lo dispuesto por el Art. 581 CPCC o designar Escribano, en cuyo caso las erogaciones serán a su exclusivo cargo. Para el caso de compra en comisión conforme Art. 582 del COCC, en el mismo acto de la subasta se deberá denunciar el nombre del comitente, bajo apercibimiento. Se permiten ofertas en sobre cerrado que deberán presentarse ante el Secretario del Juzgado con dos días antelación a la subasta. Tres Arroyos, 12 de Febrero de 2016. Mariana C. Druetta, Abogada Secretaria.

L.P. 15.591 / feb. 19 v. feb. 23

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado, Secretaría N° 35, con asiento en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 22/12/2015 se ha decretado la Quiebra de RASIC HERMANOS S.A. Que se ha designado una sindicatura plural a integrar por 3 (tres) Estudios de Contadores -Clase "A"-: 1) "Sindicatura Liquidadora": Estudio Stöltzing, Linareo y Asoc., con domicilio en Sarmiento 1574 3° "F"; 2) "Sindicaturas Verificantes": Estudio Dorigo y Asociados y Estudio Sgromo y Asoc., los que han unificado domicilio en la Av. Córdoba 875 piso 13 of. "B", a quienes deberán dirigirse todas las cuestiones relativas a los créditos. Se hace saber que la fecha a fin que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos es hasta el día 31/03/2016. Los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 L.C. serán presentados los

días 12/05 y 27/06/2016 respectivamente. Intímase al deudor para que en el término de 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad como así también de cumplimiento a los requisitos establecidos por el art. 86 L.C. Intímase al fallido para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Dado, sellado y firmado, en la Sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2016. Valeria Pérez Casado, Jueza. Santiago Doynel, Secretario.

C.C. 1.151 / feb. 15 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a EMMANUEL ALEXANDER VELÁZQUEZ DNI 39.637.583, argentino, nacido el día 15/05/1996 en Puerto Iguazú - Misiones, apodado Ale, soltero, albañil, hijo de Reinaldo y de Rosa Marina Moreira, con último domicilio en calle Piedrabuena y Zubira del barrio Mataderos de Bs. As., a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2343-2015 (5823), "Velázquez, Alexander Emanuel s/ Hurto Agravado de Vehículo dejado en la vía pública", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 1° de febrero de 2016. Gerardo César Simonet, Secretario.

C.C. 1.142 / feb. 15 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a DIEGO ARIEL QUIÑONES, argentino, soltero, hijo de Eduardo Quiñones y de Nancy Beatriz Acuña, nacido el 26/2/83 en General Rodríguez, con último domicilio en calle Maipú N° 1200 de General Las Heras, DNI 30.245.958; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° -624-14 (5112), "Quiñones, Diego Ariel s/ Amenazas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 1° de febrero de 2016. Gerardo César Simonet, Secretario.

C.C. 1.143 / feb. 15 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a: WILLIAN JOSÉ CÉSPEDES, argentino, DNI N° 38.863.900, vendedor ambulante, nacido el 29/06/1995 en Ramos Mejía-Morón (B), hijo de Selva Isabel Céspedes con último domicilio en calle Mosconi N° 2121 de Merlo y a LUCAS DANIEL JARA, argentino, DNI N° 34.398.154, albañil, nacido el 28/04/1989 en San Antonio de Padua-Merlo (B), hijo de Manuel Osmar Jara y de Teresa Blanco, con último domicilio en calle Mosconi N° 2233 de Merlo, a que dentro del término de cinco días comparezcan a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1922-2015 (5714), "Durán, Emiliano Germán; Jara, Lucas Daniel y Céspedes, William José s/ Daños", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Mercedes, 2 de febrero de 2016. Gerardo César Simonet, Secretario.

C.C. 1.145 / feb. 15 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a MIGUEL ALEJANDRO ARGÜELLO, argentino, nacido el día 16 de marzo de 1995 en Gral. Rodríguez, con último domicilio en calle Rivera N° 1504 de Gral. Rodríguez (B), DNI N° 40.549.098, hijo de Mónica Silvina Argüello y de Víctor Hugo Argüello, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1777-2015 (5691), "Arguello, Miguel Alejandro y Gallardo Gustavo Daniel s/ Lesiones Leves, Amenazas Agravadas y Resistencia a la Autoridad en Concurso Real entre sí", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 1° de febrero de 2016. Gerardo César Simonet, Secretario.

C.C. 1.146 / feb. 15 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000233-15/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del

Tuyú, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado SOSA JUAN RAMÓN cuyo último domicilio conocido era en calle Rivadavia N° 345 de Costa Azul, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 10 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial en favor del imputado Juan Carlos Rossi, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-233-15; Y Considerando: Primero: Que a fs. 232/239, la Sra. Agente Fiscal, de la U.F.I.D. N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente causa respecto del encartado Juan Carlos Rossi, solicitando el sobreseimiento de Luis Alberto Arredondo, Lorenzo Miguel Méndez y Juan Ramón Sosa. Segundo: Que a fs. 240/ vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 241/244 y vta. solicitando el sobreseimiento de su asistido Juan Carlos Rossi y cambio de calificación, solicitando subsidiariamente se fije audiencia a tenor del Art. 404 del C.P.P., adhiriendo al pedido de sobreseimiento respecto de los encartados Luis Alberto Arredondo, Lorenzo Miguel Méndez y Juan Ramón Sosa. Respecto de los señores Luis Alberto Arredondo, Lorenzo Miguel Méndez y Juan Ramón Sosa: Expresa la representante del Ministerio Público Fiscal, que de acuerdo a los cargos enumerados a fs. 42/43, con fecha 15 de enero de 2015 se recibió declaración en los términos del Art. 308 del C.P.P. a los imputados Luis Alberto Arredondo, Lorenzo Miguel Méndez, Juan Ramón Sosa y Juan Carlos Rossi, por el delito "prima facie" calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el Art. 14, primer párrafo, de la Ley N° 23.737. Asimismo que a fs. 49/51 presta declaración en los términos del Art. 308 del C.P.P. el imputado Méndez, quien refiere: "... En el día de ayer en circunstancias en que volvía de su trabajo, paró a saludar a sus amigos, se dispusieron a tomar unas cervezas y al rato llega la policía para realizar un allanamiento. Que a partir de ahí lo esposaron y lo dejaron afuera sin ver el procedimiento. Preguntado por este Ministerio Público Fiscal para que diga de quien era la casa que allanaron, manifiesta que de su amigo Juan Carlos Rossi. Preguntado por este Ministerio Público Fiscal para que diga si mientras se realizaba la diligencia en el domicilio de su amigo, había presencia de testigos y/o personal judicial, manifiesta que había dos testigos y policías, no así personal judicial. Preguntado por la Defensa a través de este Ministerio Público Fiscal para que diga si tiene acceso a la habitación de la vivienda allanada, manifiesta que no ..." Continúa la Dra. Zamboni expresando que a su turno, expone el coimputado Arredondo quien a fs. 52/54 manifiesta lo siguiente: "... Que yo soy vendedor ambulante y ese día terminé de trabajar tipo 4, comí un chorripán y me fui a la casa de Rossi que queda en calle Río Ushuaia y Costa Azul. Cuando llegué él no estaba porque estaba trabajando en la playa. Que me quedé esperándolo y llegaron los otros muchachos, Juan Ramón, Juan Carlos y Miguel no tomamos unas cervezas y alrededor de las 18:20 llegó la policía con un allanamiento, nos tiraron al piso salvo la mujer de Rossi y ella iba y miraba con la policía requisaba, hasta que uno de los policías fue a la pieza otro al baño y ahí salió un policía de la pieza con cuatro piedras de marihuana y todo esto nosotros en el piso y nunca nos revisaron los bolsillos y luego de allí fuimos a la comisaría. Yo vivo en Mar de Ajó, y voy cada tanto a lo de Rossi cuando salgo del trabajo y algún cliente me encargan trapos de piso o bolsa de consorcio. Que preguntado por la defensa si posee algún acceso a las habitaciones el dicente manifiesta que No, que el no entra si no le dan permiso ..." Por último a fs. 55/57 manifiesta el encartado Sosa, "... Que en el día de ayer, se dirigió a lo de Juan Rossi, donde se dispusieron a tomar unas cervezas los cuatro y pasados aproximadamente 40 minutos de ello, llega la policía a efectos de realizar un allanamiento, les ponen las esposas y los sacan afuera del domicilio. Manifiesta que la droga que encontraron la colocó ahí la policía, ya que ellos no tenían ni "un faso", que en su poder no tenían nada. Preguntado por este Ministerio Público Fiscal para que diga si mientras se realizaba la diligencia en el domicilio de su amigo, había presencia de testigos y/o personal judicial, manifiesta que había dos testigos y policías, no así personal judicial. Preguntado por la Defensa a través de este Ministerio Público Fiscal para que diga si tiene acceso a la habitación de la vivienda allanada, manifiesta que no ..." "Manifiesta al respecto la Sra. Agente Fiscal que a fin de evacuar las citas verti-

das, se procedió a certificar los domicilios de los coimputados, surgiendo que efectivamente, solo Juan Carlos Rossi habita el domicilio allanado, lugar donde fue habida la sustancia estupefaciente, siendo que los domicilios aportados por los imputados Méndez, Arredondo y Sosa en el momento de prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., resultan coincidentes con la certificación de domicilio efectuada por personal policial a fs. 194 de donde surge que "... Rossi Juan Carlos ... habita en la calle Río Ushuaia N° 4112 de La Lucila del Mar, Sosa Juan Ramón ... habita en la calle Rivadavia N° 345 de Costa Azul, Lucila del Mar. Con respecto al ciudadano Méndez Lorenzo Miguel... no reside en dicha finca ut supra, sino que lo hace en calle Moreno y Madariaga de Costa Azul, siendo el numeral 4112. Con respecto al ciudadano Arredondo Luis Alberto... no reside en dicha finca sino que en calle Jujuy N° 810 de la Localidad de Mar de Ajó... "Sostiene la representante del Ministerio Público Fiscal que debe tenerse presente que la sustancia secuestrada fue hallada dentro de la habitación, a la cual, según los dichos vertidos por los tres imputados - Arredondo, Méndez y Sosa, no tenían acceso, reconociendo todos, que la vivienda era habitada por Juan Carlos Rossi. Entendiendo al respecto, la Sra. Agente Fiscal que esta circunstancia hace vislumbrar que el ámbito de custodia donde se encontraba la sustancia estupefaciente era ajena a los tres coencartados, o al menos sus dichos generan una duda razonable que debe jugar siempre, por imperio de la ley, en favor de los sindicados, siendo que dicha circunstancia imperiosamente debe conducir al dictado de un sobreseimiento respecto de Juan Ramón Sosa, Lorenzo Miguel Méndez y Luis Alberto Arredondo, por no resultar autores del hecho imputado (Art. 323 inc. 4 del C.P.P.). En otro orden de ideas corrida vista al Sr. Defensor Oficial de la solicitud de sobreseimiento efectuado por el MPF, manifiesta el Dr. Leonardo Paladino que adhiere a dicha petición solicitando se decrete el sobreseimiento de los nombrados. Respecto del encartado Juan Carlos Rossi: Entiende la Defensa que la totalidad de las pruebas reunidas en la presente investigación penal, carecen de fuerza relevante al momento de conformar una acusación inequívoca y directa contra su ahijado procesal, constituyendo una violación al estado de inocencia (Art. 18 C.N) e inobservancia de los Arts. 1,3 C.P.P y Art., 8 Pacto de San José de Costa Rica, siendo a su criterio que no son de suficiente entidad los elementos reunidos a nivel probatorio, como para entender que se ha cumplido exhaustivamente con los Arts. 157 158 y ccs. del C.P.P, al momento de dictar y peticionar la elevación de la presente causa a juicio-Expresa el Sr. Defensor Oficial en relación al hecho que se le imputa a su defendido que el mismo ha sido calificado como "tenencia simple de sustancias estupefacientes" (Art. 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737), manifestando que analizada la prueba valorada por el MPF se advierten ciertas cuestiones que indudablemente deben inclinarse en favor de su pupilo-. Sostiene el Dr. Leonardo Paladino que de la declaración brindada por el encartado de autos a la luz del Art. 308 del C.P.P y de la prestada por la concubina del mismo, Yanina Beatriz Russell obrante a fs. 225/226 surge que el encausado es consumidor de estupefacientes, habiendo manifestado la nombrada que éste consume no solo marihuana sino que también consume cocaína-. Expresa el Sr. Defensor Oficial que analizada la prueba valorada por el MPF, y sin perjuicio de que el encartado ha negado que la droga incautada se hubiera encontrado en su vivienda, atenta a tratarse el encartado de un consumidor de estupefacientes, puede presumirse que dichas sustancias fueran para el exclusivo consumo de su defendido, entendiendo la Defensa, que no corresponde que se aplique al hecho investigado la calificación de tenencia simple prevista en el primer párrafo del Art. 14 de la Ley N° 23.737, sino justamente debe encuadrarse en la figura establecida por el segundo párrafo del citado artículo-. Continúa argumentando el Dr. Leonardo Paladino que la acción dispuesta en el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley N° 23.737, para conformar el tipo penal requiere de los elementos de la tenencia en general y de los propios de la figura, que son el destino de consumo personal, lo cual ha quedado acreditado con las declaraciones antes mencionadas. En tal sentido, expresa la Defensa que, cabe resaltar que el imputado como lo hace un gran número de adictos, en pos de su privacidad pudo haber comprado sustancia estupefacientes para su consumo de varios días procediendo a guardarla y conservarla a tal fin, estimando que la cantidad incautada no puede tener otro fin que la de su propio consumo, máxime teniendo en cuenta la

declaración brindada por el encausado y su concubino. Destaca el representante del MPD que la figura de la tenencia simple resulta de dudosa constitucionalidad. La narración de la norma citada fue realizada para sustentar una política persecutoria hacia los consumidores porque es una tenencia sin finalidad y en la práctica no existe eso. La tenencia simple es una figura que ignora que cualquier consumidor de una sustancia no posee sólo la cantidad exacta para su consumo. Se intentó justificar con la norma la tenencia simple, o sea, sin finalidad. Entiende el representante del Ministerio Público de la Defensa que el juzgador, cuando la cantidad es considerada para consumo personal, debe valorar asimismo la calidad, consumo, capacidad toxicológica y dosis umbrales surgiendo palmario de ello que la sustancia incautada tenía un único y exclusivo fin, el consumo personal del encartado. La Defensa cita Doctrina y Jurisprudencia al respecto. Finaliza el Dr. Leonardo Paladino manifestando que debe considerarse que la tenencia de estupefacientes, en el presente caso, lo era con fines de consumo personal. A su vez en concordancia con en el fallo "Arriola" y no encontrándose afectado el bien jurídico protegido por la norma en cuestión, solicita se declare la inconstitucionalidad del Art. 14 segundo párrafo de la Ley N° 23.737y se dicte el sobreseimiento de su ahijado procesal. Tercero: Función de la etapa intermedia Del juego armónico de los Arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley N° 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes.- (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley N° 23.737; causa 11.247, Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (14 de enero de 2015), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal); B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante copia de acta de allanamiento de fs. 5/6vta., copia de declaración testimonial de fojas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, acta de procedimiento de fojas 25/25 vta., test orientativo de fojas 26/27, informe de fojas 41, pericia cromatográfica de fs. 180/182, acta de apertura y pesaje de fs. 189, declaración testimonial de fs. 194, copias certificadas de IPP N° 03-02-156-15 de fs. 209/219, declaración testimonial de fs. 225, informe de actuado de fs. 227, declaración testimonial de fs. 228 y demás constancias de autos se encuentra justificado que: "Que en la ciudad de

La Lucila del Mar, Partido de La Costa, a los 14 días del mes de enero de 2015, siendo aproximadamente las 18:20 horas, cuatro sujetos adultos de sexo masculino -identificados como Arrendo Luis Alberto, Méndez Lorenzo Miguel, Rossi Juan Carlos, Sosa Juan Ramón, tenían en pleno ámbito de su custodia en un cuarto más precisamente debajo de una cama, cuatro bagullos de bolsa de nylon (dos de color verde y dos de color transparente) conteniendo sustancia vegetal que reaccionara como estupefaciente en la especie marihuana cuyo pesaje arrojó 38,5 gramos y en la parte trasera de la vivienda una planta en la especie marihuana de unos 80 cm. de alto con un peso de 77 gramos; todo ello incautado a consecuencia de la orden de allanamiento librada por el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú para el domicilio sito en calle Río Ushuaia N° 4112 de La Lucila del Mar en el marco de la I.P.P. 03-02-000156-15 de trámite por ante la U.F.I.D. N°1 de Mar del Tuyú requisa efectuada por personal del Destacamento de La Lucila del Mar; habiéndose procedido a la incautación de la sustancia y la planta para la posterior aprehensión del sujeto una vez obtenido el resultado del test orientativo realizado "C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737. D) Que a fs. 58/60 el imputado Juan Carlos Rossi fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P, brindando su versión de los hechos, habiendo previamente mantenido entrevista con su Defensor.-E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Juan Carlos Rossi resultan autor del hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737; Indicios para el Hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes: a) Elemento indiciario que surge de las circunstancias plasmadas en la copia del acta de allanamiento de fs. 5/6, en la cual el personal policial perteneciente al Destacamento La Lucila del Mar deja constancia que: "En la ciudad de La Lucila del Mar, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 14 días del mes de enero del año dos mil quince, siendo las 18:20 horas el suscripto Ofi Ppal Taylor Daniel, secundado en la oportunidad por el Tte. Andino Cristiano Stte. Quevedo Walter, Sgto. Gabotto Gustavo... por disposición del Sr. Juez de Garantías N° 4 Dr. Diego Olivera Zapiola, de Mar del Tuyú Departamento Judicial Dolores, en causa N° 5708 IPP N° 03-02-000156-15, en la que toma intervención la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 a cargo por subrogación del Dr. Gustavo Mascioli, Nos encontramos constituidos en el domicilio de calle Ríos Ushuaia N° 4112 con el propósito de dar cumplimiento a la Orden de Allamamiento y secuestro impartida en las actuaciones ya referidas. Para ello requerimos la presencia de dos testigos a quien/es se le/s da lectura del contenido del Artículo 275 de Código Penal... siendo en este acto identificada/o el primero de ellos como el ciudadano/a García Luciano Gabriel, de nacionalidad argentina, de 31 años... y el restante ciudadano/a Salinas Emanuel Salvador, de nacionalidad argentina, de 20 años de edad... Seguidamente procedemos a notificar del contenido de la Orden de Allamamiento al ciudadano/a Ruselli Yanina Beatriz, de nacionalidad argentina, de 31 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, quien si posee instrucción, con domicilio en Río Ushuaia número 4112 de Costa Azul, titular del Documento tipo DNI N° 27265050 que exhibe en este acto, siendo el mismo la propietaria de la vivienda haciéndole entrega en la oportunidad de una copia de la correspondiente orden de allanamiento, e invitándosele a presenciar la diligencia. Completados tales requisitos, se procede a realizar una inspección y registro del lugar, y se llega al siguiente Resultado: Que siendo las 18:20 hs. procedemos a irrumpir en el lugar siendo recibido por la Sra. Yanina Ruselli quien accede al ingreso al lugar. Que una vez en el interior nos hallamos en la presencia de cuatro masculino Luis Alberto Arredondo de 29 años de edad Argentino... Sosa Juan Ramón, arg. de 38 años... Juan Carlos Rossi, arg. inst. de 27 años, nacido 10/11/87 DNI 33.443.082, domiciliado en el lugar, Méndez Lorenzo Miguel, Arg. de 30 años ddo. Río Ushuaia N° 4151 de esta localidad, DNI 32.002.798 y en presencia de los testigos antes mencionados, la titular de la vivienda Sra. Ruselli, Ofi Ppal Taylor Daniel y Sgto. Gabotto Gustavo se procede a revisar una habitación trasera... seguidamente se dirigen a otra habitación continua, se encuentra... cuatro bagullos de bolsa de nylon, dos de

color verde y dos transparente conteniendo sustancia color verdoso con olor nauseabundo similar marihuana... seguidamente se procede a revisar en los alrededores de la vivienda en la parte trasera se observa una planta de unos 80 cm aproximado de altura de color verde de marihuana...“ Complementa el acta referenciada, el acta de procedimiento de fs. 25/vta. del que surge: “... En la localidad de La Lucila del Mar, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero del año dos mil quince, siendo las 03:30 horas, el suscripto Sargento Artaza Matías... se procede a realizar el pesaje y test de orientación de la sustancia secuestrada en el acta de allanamiento obrante a fojas 01, 01 vta., 2, 02 vts. a esta altura comparece ante los actuantes una persona a los fines de presenciar la diligencia, quien puesta en su conocimiento de las penas con que la ley castiga al delito de falso testimonio (Art. 275 del Código Penal)... dijo ser y llamarse Dowgaluk Federico Damián Euridice, argentino, de 28 años de edad... Que seguidamente se procede a realizar el pesaje de la sustancia en balanza digital marca Digital Scale, haciéndolo en primer lugar con los trozos compactos de la sustancia arrojando como resultado treinta y ocho coma cinco (38,50 grs.) seguidamente se procede a realizar el pesaje de la planta, la cual se coloca dentro de una bolsa de nylon color blanca, dando como resultado setenta y siete gramos (77 grs.). Seguidamente se procede a extraer un trozo pequeño compacto, colocándolo sobre una hoja en blanco y aplicando los reactivos correspondientes sobre dicha sustancia, arrojando un color rojizo, positivo ante la presencia de marihuana. Seguidamente se extrae una hoja de la planta secuestrada, realizando el mismo procedimiento sobre una hoja de papel blanco, arrojando resultado positivo ante la presencia de marihuana, obteniendo un vez colocados los reactivos un color rojizo...” A fs. 26 y 27 obran los respectivos test de orientación de los cuales dio cuenta el acta referenciada. b) Indicio que emerge de la Copia de declaración testimonial del testigo de procedimiento García Luciano Gabriel de fs. 7 el cual manifiesta: “... Que se encuentra veraneando en esta localidad desde hace catorce días y en horas de la tarde el personal Policial le solicitó que si le podía ser de testigo en unas actuaciones Judiciales que consistía en realizar un allanamiento en lugar e interiorizado, del proceder ingresan a la vivienda de mención se procedió a la incautación de adentro de la vivienda de varios elementos ... cuatro bagullos posiblemente de marihuana, una cámara fotográfica, una planta de marihuana que está detrás de la vivienda ... Que exhiba el acta de procedimiento de fojas uno vueltas dos y vueltas, observa una firma ilegible y la reconoce como propia de puño y letra...” c) Elemento indiciario que se desprende de la Copia de declaración testimonial del testigo de procedimiento Salinas Emanuel Salvador, de fs. 8 el cual manifiesta: “... Que se encuentra veraneando en esta localidad desde hace catorce días y en horas de la tarde el personal Policial le solicitó que si le podía ser de testigo en unas actuaciones Judiciales que consistía en realizar un allanamiento en lugar e interiorizado, del proceder ingresan a la vivienda de mención se procedió a la incautación de adentro de la vivienda de varios elementos ... cuatro bagullos posiblemente de marihuana, una cámara fotográfica, una planta de marihuana que esta detrás de la vivienda... Que exhiba el acta de procedimiento de fojas uno vueltas dos y vueltas, observa una firma ilegible y la reconoce como propia de puño y letra...” d) Indicio que emana de las De la copia de las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales Quevedo Walter Ariel a fs. 9, Zambotti Mauricio Alberto a fs. 10, Artaza Julio Matías a fs. 11, Rubio Norberto Adrián de fs. 12, Arias Verónica Gisele de fs. 13, Taylor Ricardo Daniel de fs. 14, Andino Cristian Javier de fs. 15, quienes ratifican el acta de procedimiento y reconocen sus firmas allí insertas. Dichas actuaciones se encuentran complementadas con las copias certificadas de las piezas de la IPP N° 03-02-156-15 obrantes a fs. 209/219. e) Indicio que emana de la pericia cromatográfica glosada a fs. 180/182, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie marihuana, y sobre que pueden extraerse de lo secuestrado, 516.400 microgramos, habrá aproximadamente 146 Dosis Umbrales para una persona de 70 kilos o 104 cigarrillos. Cabe resaltar que este Magistrado no comparte los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial al momento de peticionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente no generan al Suscripto la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. Asimismo es dable destacar que el

Suscripto coincide con lo manifestado por la Sra. Agente Fiscal por cuanto de ninguna manera pueden considerarse los hechos aquí descriptos como constitutivos de tenencia para consumo personal, máxime teniendo en cuenta la cantidad de sustancia estupefaciente hallada, toda vez que la misma excede los parámetros que podrían inducir que dicha tenencia tenía como finalidad el consumo por parte del sindicado. Asimismo es menester resaltar por este Magistrado que no se pudo desvirtuar a través de la evacuación de citas los dichos brindados por el encartado a la luz del Art. 308 del C.P.P., entendiéndose el Suscripto que no alcanza con la declaración testimonial prestada por la Sra. Ruselli para afirmar que la sustancia la detentaba para consumo personal. Por tanto entiende este Magistrado que no corresponde el dictado del sobreseimiento en esta oportunidad, correspondiendo autorizar el pase de la presente a la siguiente etapa procesal. E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (Art. 323 inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al Suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; Quinto: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de “Tenencia Simple de Estupefacientes” (Art. 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737) a “Tenencia de Estupefacientes para consumo personal” (Art. 14, segundo párrafo de la Ley N° 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de “Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal”. Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley N° 23.737, ya que se ha citado al fallo “Arriola”, así como también se deja en claro que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento del encartado de autos, una vez que efectuado un cambio de calificación a “tenencia de estupefacientes para consumo personal”. Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cual es la columna vertebral de la acción final. Adunando a lo previamente expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por la voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta está dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas, porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida al encartado, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión, Tenencia Simple de Estupefacientes, resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefacientes y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que el material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia. Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiéndose el suscripto, que la conducta típica endilgada al encartado y atacada por la Defensa Oficial, Art. 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada “prima facie” por la Sra. Agente Fiscal

a cargo de la U.F.I.D. N° 6 de Villa Gesell. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) Sobreser totalmente a los encartados Méndez Lorenzo Miguel, Sosa Juan Ramón y Arredondo Luis Alberto, por el delito de “Tenencia Simple de Estupefacientes”, previsto y penado por el Art. 14, párrafo primero de la Ley N° 23.737, haciendo lugar a lo solicitado por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la U.F.I.D. N° 6 de Villa Gesell. II) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial manteniendo de tal manera la calificación penal de los hechos determinada “prima facie” como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley N° 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados.-III) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesales, el imputado Juan Carlos Rossi, en atención a los argumentos más arriba enunciados.-IV) Fíjese audiencia de Suspensión de Juicio a Prueba para el día 14 de enero de 2016 a las 9:00 horas, en la sede de este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental; V) En caso de fracasar la audiencia prevista en el punto que antecede, elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Juan Carlos Rossi por el hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737”; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. VI) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la I.P.P. a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Librese oficio a fin de notificar a los encartados de autos. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 28 de enero de 2016. (...) Asimismo y atento lo que surge de las presentes actuaciones respecto del encartado Sosa Juan Ramón y toda vez que no pudo ser notificado de lo resuelto por el Suscripto a fs. 245/255, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal”. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 28 de enero de 2016. Nanci Mabel del Valle Ullman, Secretaria.

C.C. 1.153 / feb. 15 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - Santiago Sommariva, Instructor Judicial de la Unidad Funcional del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Dolores, por disposición de la Dra. Mónica Ferre Agente Fiscal, tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco de la IPP 03-00-003226-13/00 seguida a Walter Leandro Espandrio a fin de solicitarle que por ese medio, se notifique a VIDELA ANÍBAL ÁNGEL, DNI 16.493.097, con último domicilio conocido en calle Buenos Aires 13 de la localidad de Villa Gesell, la resolución de archivo que se transcribe “Dolores, 12 de junio de 2013. Visto: Las presentes actuaciones iniciadas por denuncia de Videla Ángel Aníbal que componen la IPP N° 03-00-003226-13. Considerando: Que de la denuncia agregada a fs. 1/2 la víctima de autos manifiesta que en circunstancias que se dirigía hacia la garita sita en Paseo 114 y Avenida Boulevard de Villa Gesell, fue sorprendido por un sujeto de sexo masculino quien exhibiendo un arma de fuego y diciéndole “dame la valija... dame todo porque si no te quemó”, siendo desahogado de una valija la que contenía en su interior cds y dvds de música y películas varias. De acuerdo a distintas diligencias ordenadas y de las declaraciones obrantes a fs. 26, 27 y 28 no sería ajeno al hecho el joven Espandrio Walter Leandro, quien habría sido visto ofreciendo a la venta cds y dvds. Atento ello se requirió al Juzgado de Garantías interviniente orden de allanamiento para el domicilio del mentado, arrojando tal diligencia resultado negativo conforme surge del acta agregada a fs. 37/38. Por lo expuesto y sin perjuicio de la labor instructoria llevada a cabo, se colige que de lo actuado no surgen elementos convictivos suficientes que permitan determinar la autoría del hecho denunciado, no existiendo prueba suficiente que permitan convocar al sindicado a los fines pre-

vistos por el art. 308 de C.P.P., y no vislumbrándose al menos en lo inmediato la posibilidad de adquirir nuevos elementos que permitan modificar el actual cuadro valorativo, es por ello que, de conformidad con lo dispuesto con el art. 268 cuarto párrafo del Código Procesal Penal; Resuelvo: a) Proceder al archivo de las presentes actuaciones.” Santiago J. Sommariva, Instructor Judicial. Dolores, 26 de noviembre de 2015.

C.C. 1.287 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Santiago Sommariva, Instructor Judicial de la Unidad Funcional del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Dptal. por disposición de la Dra. Mónica Ferré, Agente Fiscal, tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco de la IPP 03-03-002109-11/00 seguida a Cristian Ariel Meier por el delito de robo a fin de solicitarle que a fin de por ese medio, se notifique a la denunciante, RODRÍGUEZ JEREZ CINTIA MICAELA, DNI 33.747.178, con último domicilio conocido en calle Avenida 2 entre Paseo 118 y Paseo 119 de la localidad de Villa Gesell, la resolución de archivo dictada oportunamente - fs. 25/26 y 7 vta. que a continuación se transcribe “Dolores, 25 de octubre de 2012. Vistos: Los de las presentes actuaciones que llevan el número 03-03-002109-11 de esta Unidad Funcional de Responsabilidad Penal Juvenil, Y Considerando: Que la presente investigación se inicia en fecha 09 de mayo de 2011 por denuncia penal formulada por Rodríguez Jerez Cintia Micaela quien da cuenta que en la fecha mencionada y siendo aproximadamente las 12:10 horas mientras se encontraba trabajando en el local rubro Quiniela sito en calle Avenida 3 entre Paseo 118 y 119 de la localidad de Villa Gesell, ingresa al mismo un sujeto de sexo masculino, quien previo exhibirle un arma de puño, se apodera ilegítimamente de dinero en efectivo en aproximadamente la suma de dos mil quinientos pesos, dándose a la fuga del lugar con la res furtiva en su poder. Que por su parte del informe policial de fecha 09 de mayo de 2011 efectuado por el Sargento Carvajal obrante a fs. 06, surge que de un relevamiento vecinal y rastillaje practicado en la zona se determina que la autoría del ilícito recae sobre el joven Meier Cristian Ariel, habiéndose secuestrado un arma de fuego de juguete de color negra tipo pistola a sevita y con relación a los cuales la Dra. Torres -Agente Fiscal de la UFRPJ- dispuso entre otras medidas la entrega del joven sindicado a sus progenitores-. En así que en primer lugar debo advertir que dicho informe policial no se encuentra sustentado con ninguna actuación complementaria, tal como serían la individualización y/o en su caso la declaración testimonial de los vecinos entrevistados que le permiten determinar la autoría en cabeza del joven Meier, el acta de procedimiento por la cual se procede a la aprehensión del joven - toda vez que surgiría una entrega del mismo a sus progenitores- o circunstancias en la que se produce, lugar donde fue incautada el arma de fuego de juguete, un examen visu de la misma y demás. Sumado a ello debo reseñar que en todo caso mal podría la Dra. Torres haber dispuesto las diligencias señaladas en dicho informe por cuanto la misma desde el año 2010 no desarrolla tareas ni en el fuero ni en el Departamento Judicial Dolores. Por su parte, de haber entendido que podría resultar sindicado el joven Meier no se solicitó al Juzgado de Garantías Dptal. orden de allanamiento en su domicilio, el que a la fecha resulta inverosímil atento haber transcurrido casi un año y medio desde su comisión -dejo constancia que la investigación ingresa a esta sede fiscal en fecha 22 de octubre de 2012. Que sin perjuicio de lo expuesto lo cierto es que no existen testigos presenciales del propio evento que puedan manifestar como sucedieron los hechos, contando solo con las expresiones del denunciante; sumado a que de entender y probar que quien resulta ser autor del mismo es el joven Meiere el mismo cuenta a la fecha del ilícito con 14 años de edad conforme surge de fs. 18, y por lo tanto según lo prescripto por el art. 1 de la Ley 22.278 y art. 63 de la Ley 13.634 y cctes. resulta inimputable y por lo tanto no perseguible penalmente. Por lo expuesto entiendo no surgen elementos convictivos suficientes que permitan determinar en cabeza del sindicado la autoría y responsabilidad penal del evento como así también convocarlo a los fines previstos por el art. 308 del C.P.P., dada la inimputabilidad penal de la que goza el mismo y ante la inexistencia de momento de circunstancias que permitan conducir a la modificación del cuadro convictivo logrado, es que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 268 cuarto párrafo del CPP: Resuelvo: 1.- Proceder al

archivo de las presentes actuaciones -cfme. art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.” Santiago J. Sommariva, Instructor Judicial. Dolores, 25 de noviembre de 2015.

C.C. 1.288 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000116-14/00, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado HERNÁN MARIANO SKOCZDOPOLE cuyo último domicilio conocido era en calle Guiraldes N° 270, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 29 de enero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento y cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial en favor del imputado Hernán Mariano Zkoczdo pole teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-116-14; Y Considerando: Primero: Que a fs. 87/90, la Sra. Agente Fiscal, de la UFID N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 91/ vta. se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 92/94 y vta. solicitando el sobreseimiento de su asistido Hernán Mariano Zkoczdo pole, cambio de calificación y subsidiariamente se fije audiencia a tenor de lo dispuesto en el art. 404 del C.P.P. Expresa el representante del Ministerio Público de la Defensa en relación al hecho que se le imputa a su defendido que analizada la prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal se advierten diferentes cuestiones que indudablemente deben inclinarse a favor de su defendido. Manifiesta la Defensa que el MPF encuadra jurídicamente la conducta atribuida a su pupilo como constitutiva del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes (art. 14, primer párrafo de la Ley 23.737), ello en calidad de Autor penalmente responsable. Asimismo el representante del MPD refiere que en base a las constancias en que el MPF sustenta su imputación y a la prueba valorada se advierten que no se ha podido acreditar, ni siquiera presumir, el dominio sobre las sustancias estupefacientes en relación al encartado, ello toda vez que no era el único sujeto residente en el lugar al momento de realizarse el allanamiento. Aduna el Sr. Defensor Oficial, que sin perjuicio de ello, y aún en la hipótesis de que las piedras incautadas pertenecieran a su defendido, ello no resulta suficiente para la imputación sostenida por el MPF. Continúa la Defensa expresando que el número de plantas secuestradas, de por sí escaso para considerar un destino distinto del consumo personal, no permite la calificación de tenencia simple prevista en el primer párrafo del art. 14 de la Ley 23.737, sino justamente debe encuadrarse en la figura establecida por el segundo párrafo del citado artículo, entendiendo al respecto que la cantidad que le fuera hallada abastece al consumo propio no pudiendo ser calificada su conducta de otra manera que no sea “tenencia de estupefacientes para consumo personal”. Destaca el Dr. Leonardo Paladino que la figura de la tenencia simple resulta de dudosa constitucionalidad. La narración de la norma citada fue realizada para sustentar una política persecutoria hacia los consumidores porque es una tenencia sin finalidad y en la práctica no existe eso. La tenencia simple es una figura que ignora que cualquier consumidor de una sustancia no posee sólo la cantidad exacta para su consumo. Se intentó justificar con la norma la tenencia simple, o sea, sin finalidad. Siendo que en este caso el que tiene que probar si se trata de comercialización o consumo personal es el fiscal, no el acusado. Pero generalmente se invierte la carga de la prueba. En el caso que nos ocupa, de modo alguno la sustancia era para la comercialización y no puede inferirse por la cantidad secuestrada que la tenencia no era para consumo personal. La Defensa cita doctrina y jurisprudencia al respecto. Finaliza el Dr. Leonardo Paladino solicitando se modifique la calificación legal a tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, y consecuentemente, en concordancia con el fallo “Arriola” se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, dictando el sobreseimiento de su pupilo. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinata-

rios (interpretación objetiva), así como la “voluntad del legislador” (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en “La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad”, todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos “se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable”. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria” (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: cap. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una “probabilidad preponderante”, la que según Binder se traduce en una “alta probabilidad” o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto “Introducción al Der. Procesal Penal”. Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa “intermedia” debe soportar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (12 de enero de 2014), la acción penal no se ha extinguido. (art. 323. inc. 10 del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante pieza de fojas 1 -copia certificada de orden de allanamiento y secuestro en IPP N° 03-02-0076-14-, copia certificada de acta de allanamiento de fs. 2/7 vta., material incautado, test de orientación positivo de marihuana de fs. 8 (planta Nro. 1), test de orientación positiva de marihuana de fs. 9 (planta Nro. 2), test de orientación positiva de marihuana de fs. 10 (planta Nro. 3), copia certificada de declaración testimonial de fs. 15/vta., copia certificada de declaración testimonial de fs. 16, copia certificada de declaración testimonial de fs. 17, declaración testimonial de fojas 18/vta., acta de fojas 61, peritaje cromatográfico de fojas 78/80” y demás constancias de autos se encuentra justificado que: “Que en el Partido de La Costa, en (localidad de Mar del Ajó, a los 11 días del mes de enero del año 2014, una persona adulta de sexo masculino, tenía en pleno ámbito de su custodia, específicamente tres plantas de color verde -éstas con una altura desde la raíz al extremo de 1,90 mts., 1,87 mts y 1,84 mts.-, arrojando sus hojas un pesaje total de 854,2 gramos, las que reaccionaran como estupefaciente en la especie cannabis sativa -marihuana-; todo ello secuestrado durante el diligenciamiento del allanamiento librado por el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú en el marco de Investigación Penal Preparatoria Nro. 03-02-00076-14 llevado a cabo por personal policial de la Base Operativa de Investigaciones de Santa Teresita, en el domicilio sito en calle Guiraldes N° 270 de Mar de Ajó en que residiera el sujeto; habiéndose procedido al secuestro de las sustancias y posterior aprehensión del sujeto una vez obtenido el resultado de los tests orientativos realizados “C). Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que “prima facie” corresponde calificar como Tenencia Simple de estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. D) Que a fs. 27/28 el imputado Skoczdo pole Hernán Mariano, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Skoczdo pole Hernán Mariano resulta autor del hecho calificado como Tenencia Simple de estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. Indicios para el hecho calificado como

Tenencia Simple Estupefacientes: a) Elemento indiciario que surge del acta de allanamiento y aprehensión de fs. 2/7vta., labrada el día 11 de enero del año 2014, dando cuenta sobre que una persona adulta de sexo masculino identificada como Hernán Mariano Skoczdzopole, en ocasión de efectivizarse por personal de la Base Operativa de Investigaciones de Santa Teresita juntamente con personal del Gad Pinamar, la orden de allanamiento librada por el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú en el marco de la IPP N° 03-02-00076-14 en la finca de calle Guiraldes N° 270 de la localidad de Mar de Ajó, tenía en pleno ámbito de su custodia en dicho domicilio -en el cual reside-, específicamente tres plantas de color verde -éstas con una altura desde la raíz al extremo de 1,90 mts., 1,87 mts y 1,84 mts.-, arrojando sus hojas un pesaje total de 854,2 gramos, tratándose de estupefaciente en la especie cannabis sativa -marihuana-; siendo ratificada tal acta a fojas 17, 18/18 vta. por los numerarios policiales intervinientes en el allanamiento Oficial Principal Jorge Patricio Visalli, Subcomisario Emilio Alberto Farías; y por los testigos de actuación Sres. Martín Rubio Duilio y Pablo David Rubio a fojas 15/15vta. y 16. Asimismo, el acta se vio complementada por los test orientativos realizados a fojas 8/10. b) Indicio que emerge de la declaración testimonial prestada por el testigo de actuación Duilio Martín Rubio a fojas 15/15vta. en cuanto mismo manifiesta que"... Que el deponente se encuentra vacacionando en este medio, alojándose en el edificio Ancla XII, del que no puede precisar el domicilio exacto, pero sabe que queda frente al mar. Que en la víspera promediando las 23:00 horas en momentos en que el deponente se dirigía con su hermano y otros amigos y familiares y amigos a caminar al centro, fue requerido por la policía para oficiar como testigo en un procedimiento policial. Que el deponente accedió, y acompañó a los efectivos hasta un domicilio del que no recuerda la calle, dejando constancia que el deponente no conoce las calles de este medio. Que el domicilio a allanar constaba con tres casas en el mismo terreno. Que en las dos casas traseras nos e secuestraron elementos, en tanto que en la casa del frente secuestraron tres plantas de marihuana, balas, CD y DVD y equipos para grabación de los mismos, impresoras. Que el dueño de la casa quedó detenido por la tenencia de drogas. A esta altura se le exhibe el acta de procedimiento obrante a fojas (...) de las presentes actuaciones, de la cual toma vista y la ratifica en todo su contenido por ser fiel reflejo de los hechos acontecidos, reconociendo como propia cada una de las firmas estampadas en cada foja que la compone, por ser de su puño y letra y que utiliza en todos sus actos legales...". c) Elemento indiciario que se desprende de la declaración testimonial prestada por el testigo de actuación Pablo David Rubio a fojas 16 expresando que mismo que"... Que el deponente en el día de la fecha fue requerido por la policía para oficiar como testigo de un allanamiento en la localidad de Mar de Ajó. Que una vez que entró la policía y aseguró el lugar, ingresó junto al otro testigo y personal de la fiscalía. Que la policía revisó tres casas que se encontraban en el mismo predio, una detrás de la otra. Que en la casa que se encontraba justo al frente, es decir, la primera, pero la última en ser revisada se secuestró plantas de marihuana, droga, balas, CDs, equipos para grabar CDs, bolsitas y portadas de CDs, Asimismo se llevaron a una persona de sexo masculino detenida por la droga encontrada. Que exhibida que le fuera el acta de allanamiento la ratifica en todo su contenido por ser el fiel reflejo de la verdad, reconociendo una de las firmas allí estampadas por ser de su puño y letra la cual utiliza en todos sus actos legales...". d) Indicio que surge de la pericia cromatográfica glosada a fs. 79/80, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia d estupefaciente en la especie marihuana, y sobre que pueden extraerse de lo secuestrado -458.40 gramos o 4.5840 grs. THC o sea 4584000 microgramos de THC- 1.306 dosis umbrales con efecto estupefaciente para una persona de 70 kilos o 919 cigarrillos. Cabe resaltar que este Magistrado no comparte los argumentos vertidos por la Defensa Oficial al momento de petitionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos coleccionados en la presente no generan al suscripto la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. Asimismo coincide el suscripto en relación a lo manifestado por la Sra. Agente Fiscal, en cuanto indica que la sustancia secuestrada excede los parámetros de lo que podría inferirse como inequívocamente destinado al consumo personal de su tenedor conforme surge de la pericia obrante a fs.78/79. En otro orden de ideas y en atención a lo solicitado por la Defensa respecto del

Instituto de Suspensión de Juicio a Prueba, y habiéndose proveído conforme surge de fs. 102, habiendo fracasado la audiencia fijada por no encontrarse el encartado en el domicilio aportado en los presentes actuados, y toda vez que la Defensa no cuenta con otro domicilio, corresponde en esta oportunidad denegar el sobreseimiento y autorizar el pase a la siguiente etapa procesal; F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5° del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; QUINTO: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de "Tenencia Simple de Estupefacientes" (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737) a "Tenencia de Estupefacientes para consumo personal" (Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de "Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal". Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, ya que se ha citado al fallo "Arriola", así como también se deja en claro que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento del encartado, una vez que efectuado un cambio de calificación a "tenencia de estupefacientes para consumo personal". Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cual es la columna vertebral de la acción final. Adunando a lo previamente expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por la voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta esta dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas, porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida al encartado Skoczdzopole, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión -Tenencia Simple de Estupefacientes- resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefacientes y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que el material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia. Cabe destacar, que diferente sería el caso en que sea planteada una duda razonable respecto de los motivos por los cuales poseería el material estupefaciente el imputado de autos, situación la cual no ha sido plasmada en las actuaciones, resultando a esta altura de la investigación improcedente todo tipo de solicitud al respecto. Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiendo el suscripto, que la conducta típica endilgada al encartado y atacada por la Defensa Oficial, -Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737-, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada "prima facie" por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell. Por Ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y conccs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial manteniendo de tal

manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como Tenencia Simple de sustancias estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Skoczdzopole Hernán Mariano, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Skoczdzopole Hernán Mariano por el hecho calificado como Tenencia Simple de sustancias estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737"; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. IV) Atento lo que surge de las presentes actuaciones respecto del encartado Skoczdzopole Hernán Mariano, procedase a la notificación de la presente resolución por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y a la Sra. Defensora Oficial. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 29 de enero de 2016. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 1.289 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - En el Inc. N° 1 /P.P. N° 03-00-4239-15, seguido a Graciela Noemí Tassini y otra por el delito de Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido GRACIELA NOEMÍ TASSINI, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 14 de octubre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar al pedido formulado por la Señora Auxiliara Letrada de la Defensoría Oficial, Dra. María Evangelina Barreiro, concediendo la eximición de detención a Mariela Issa y Graciela Noemí Tassini en orden al delito de "Robo", previsto y penado por el art. 164 del Código Penal que se investiga en este proceso penal. II.- Imponer caución juratoria, debiendo las ciudadanas de mención concurrir a los estrados de este Juzgado dentro del término de cinco días de notificadas el presente auto, a formalizar el acta respectiva, bajo apercibimiento de revocárseles el beneficio concedido (arts. 177, 179, 180, 186 y ccds. del Código de Procedimiento Penal). Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 2 de febrero de 2016.

C.C. 1.290 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo PAM del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Diego Tatarsky, cita y emplaza a SOSA JUAN MIGUEL, argentino, DNI 27.024.171, hijo de Juan Ramón Sosa y de Ramona Basilia Romero, con último domicilio conocido en calle 122 N° 137 entre 34 y 35 de La Plata ,en causa N° 5127-3 seguida al nombrado por los delitos de Amenazas y Lesiones Leves para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: ... "La Plata, 12 de noviembre de 2015. Atento el informe policial de fs. 151/153 que da cuenta que el imputado Sosa Juan Miguel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 100/vta.), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo. Diego Tatarsky, Juez. PAM." Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 1.359 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, (B), sito en calle 27 N° 576, piso 5°, Tel.: 02324-

439134, Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a MARIO CÉSAR GIL, argentino, sin apodos ni sobrenombres, soltero, comerciante, nacido el 3 de septiembre de 1981 en Santa Lucía, provincia de San Juan, instruido, hijo de María del Carmen Páez y de Juan Carlos Gil (f), DNI 28.967.653, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 2443 que se le sigue por el delito de Lesiones leves calificadas por cometerse sobre la persona con quien mantenía relación de pareja en concurso real con Amenazas simples, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, de febrero de 2016. Atento lo informado por la Comisaría de Pilar Primera, a fs. 25 y 26, cítese por cinco días al encausado Gil Mario César para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Dra. María Teresa Bomaggio, Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 4". Secretaría, 1° de febrero de 2016. María Elvira Rebagliati, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.220 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, (B), sito en calle 27 N° 576, piso 5°, Tel.: 02324-439134, Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JONATHAN MAXIMILIANO OLAS, argentino, empleado, con DNI N° 35.395.861, nacido el 19/11/1989 en General Rodríguez, hijo de Romero Angélica y Olas Juan, con último domicilio en la calle Caratini N° 1180 Barrio Parque Irigoyen de General Rodríguez (B), respecto de la causa N° 1564 que se le sigue por los delitos de Daño, Lesiones leves y Violación de domicilio en concurso real, a fin de notificarlo de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, 28 de diciembre de 2015. Autos y Vistos ... y Considerando ... Resuelvo: ... Declarar Extinguida por prescripción la acción penal en atención a la presente causa respecto de Olas Jonathan Maximiliano, y sobreseer al encartado (Art. 323 Inc. 1ero. del C.P.P.) en orden al delito de Daño - Lesiones leves y Violación de domicilio en concurso real y reprimido por los Arts. 45, 55, 89, 150 y 183 del Código Penal ... Notifíquese..." Fdo. María Teresa Bomaggio, Juez en lo Correccional N° 4 Deptal. Mercedes. Secretaría, 30 de diciembre de 2015. Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 1.221 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ALVEZ ADRIÁN RENE, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 2-621 seguida al nombrado por infracción a los Arts. 72 y 74 Inc. "a" del Decreto Ley 8.031/73 conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 28 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial respecto del encausado Adrián Rene Alvez, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al mencionado encausado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional." Secretaría, 28 de diciembre de 2015. María Manuela Reymundi, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.222 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, Sr. Juez Dr. Roberto Daniel Vila, cita y emplaza a VIOLETA MARISOL CRISTO para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa 2152/15-5276 seguida a la nombrada por el delito de Hurto simple, y se notifique de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 30 diciembre de 2015. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial precedentemente y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a la encausada Violeta Marisol Cristo bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Notifíquese. Fdo. Roberto Daniel Vila Juez en lo Correccional." Secretaría, 30 de diciembre de 2015. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 1.223 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JOSÉ CARLOS ALVELO, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° 969-2014-4770- "Alvelo José Carlos s/ Daño y Entorpecimiento de un servicio de transporte", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, febrero 1° de 2016. Autos y Vistos: Atento a lo informado a fs. 158 y a fs. 161, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del C.P.P., cítese por edictos durante cinco días al encausado José Carlos Alvelo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional." Secretaría de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 1.224 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2501-2015-5526, caratulada: "Ramón Paola Analía s/ Daños en Luján -B-", notifica a la nombrada PAOLA ANALÍA RAMÓN, de la siguiente resolución: "Mercedes, 03 de febrero de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 116, 1° párrafo y notifíquese a la imputada Ramón por edicto, intimándosela a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde (Art. 129 del C.P.P.)... Fdo. María Laura Pardini. Juez. Mercedes, 3 de febrero de 2016.

C.C. 1.225 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2517-2015-5530, caratulada: "GÓMEZ, HÉCTOR MARIO ALFREDO s/ Amenazas Simples, Daños y Violación de domicilio, en concurso Real en Lujan -B-", notifica al nombrado, de la siguiente resolución: "Mercedes, 03 de febrero de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado, notifíquese al imputado Gómez por edicto, intimándoselo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.) Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 3 de febrero de 2016.

C.C. 1.226 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -2022-2015-5422, caratulada: "Maya Lucas Leandro s/ Hurto en tentativa en Florencio Varela (B), notifica al nombrado MAYA LUCAS LEANDRO, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 3 de febrero de 2016, siendo las 08,00 horas... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Maya por edictos, intimándosela a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 03 de febrero de 2016.

C.C. 1.227 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1976-2015-5439, caratulada: "Britez, Marcela Carolina s/ Hurto en Moreno -B-", notifica al nombrado BRÍTEZ MARCELA CAROLINA, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 2 de febrero de 2016, siendo las 08,30 horas... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese a la imputada por edictos, intimándosela a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 02 de febrero de 2016.

C.C. 1.228 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1864/10-3823, caratulada: "Lanzarotti, Alberto Francisco s/ Daño Agravado en Moreno (B) ", notifica al nombrado ALBERTO FRANCISCO LANZAROTTI, de la siguiente resolución: "Mercedes, 03 de febrero de 2016. Autos y Vistos... Y Considerando: Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Alberto Francisco Lanzarotti en relación al delito de Daño calificado, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente Fdo. Dra. María Laura Pardini Juez". Mercedes, 03 de febrero de 2016.

C.C. 1.229 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a RICARDO CRISTIAN GALVÁN, con último domicilio real: Calle Santa Julia N° 1930 de la localidad de Manuel Alberti Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3166, que se le sigue por Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 30 de diciembre de 2015. San Isidro, 30 de diciembre de 2015. En atención al informe policial obrante a fs. 59 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ricardo Cristian Galván cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osos Soler, Secretario". Secretaría, 30 de diciembre de 2015.

C.C. 1.234 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a RUIZ DÍAZ NAHUEL ISAÍAS, con último domicilio en Río de Janeiro 1069, localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3805 que se le sigue por Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 2 de febrero de 2016. Atento a las reiteradas citaciones y teniendo en cuenta el informe policial de fs. 257, desconociendo si el imputado de autos se ha mudado de ese domicilio, como así también lo manifestado en las vistas conferidas a ambas partes ver fs. 259 y 260/vta. cíteselo por edictos que se publicarán por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal. Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez interino. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaría, 2 de febrero de 2016.

C.C. 1.236 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Marón, en causa N° J-0954 (I.P.P. N° 10-00-029103-14), seguida a Hernán Joaquín Robledo, por el delito de Robo simple del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a HERNÁN JOAQUÍN ROBLEDO, D.N.I. N° 39.958.720, nacido el día 08 de marzo de 1996 en la localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carla Inés Robledo y de Hernán Del Río, con último domicilio en la calla Bernabé N° 2626 de la localidad de

González Catán, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "B" del Palacio de Tribunales, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 2 de febrero de 2016 (...) II. Fecho, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, al nombrado por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del C.P.P.B.A.) (...)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza. P.D.S. Secretaría, 2 de febrero de 2016. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria. C.C. 1.285 / feb. 16 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a GÓMEZ LUIS IGNACIO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentino, DNI 33.262.285, hijo de Doda Fidelina Lezcano, y de Ignacio Teodiro, nacido el 25/09/1987, último domicilio sito en Real: Calle El Ceibo 113, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa -2541-, causa registro interno N° 2541, seguida a Gómez Luis Ignacio, en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2016. Por recibido el informe de la Cámara Nacional Electoral, y visto que el domicilio allí informado es el mismo de figuración en autos, cítese al incuso, Luis Ignacio Gómez, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librense oficio de estilo". Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada. C.C. 1.435 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a ÁVALOS ALFREDO ALEJANDRO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentino, DNI 22.274.955, nacido el 17/12/1971, hijo de Mila Franco, y de Enrique Salustiano, último domicilio sito en Real: Calle Solís N° 1426 y Calle 37 N° 5353 de la localidad de Plátanos, partido de Berazategui, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-060795-12, causa registro interno N° 3045, seguida a Ávalos Alfredo Alejandro, en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2015. Agréguese las actuaciones que anteceden, y visto que no ha sido habido el imputado en el domicilio aportado, por el Registro Nacional Electoral, cítese al procesado por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librense oficio de estilo." Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada. C.C. 1.436 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a UNGER JOSÉ RICARDO en la I.P.P. N° 07-02-019896-14 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 28 de diciembre de 2015. En atención a lo solicitado por el señor Agente Fiscal de la Unidad

Funcional de Instrucción y Juicio N° 05, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a fs. 80 de los autos principales, y en razón de ignorarse el domicilio actual del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, publíquese por el término de cinco días, a fin de que Unger José Ricardo comparezca, dentro de los siguientes 5 (cinco) días de notificada la presente, por ante el este Juzgado de Garantías N° 09, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a los efectos de ponerse a derecho en la I.P.P. N° 07-02-019896-14, bajo apercibimiento del declarárselo rebelde. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 28 de diciembre de 2015. Sabrina S. Pizzarelli, Auxiliar Letrada. C.C. 1.437 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a HÉCTOR RAMÓN GÓMEZ, D.N.I. N° 34.072.056, en la I.P.P. N° 07-02-006866-15, quien se encuentra imputado por el delito de "Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil en Concurso Real con Coacción" (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 14 de diciembre del año 2015. Por recibida, previo a resolver lo que por derecho corresponda, y teniendo en consideración lo plasmado por el Señor Agente Fiscal, Dr. Javier Martínez en su escrito de figuración de fs. 84/vta., cítese por edictos (por el término de cinco días) al imputado Héctor Ramón Gómez, en virtud de encontrarse reunidos los extremos establecidos por los arts. 303 y ccdtes. del C.P.P. (...) Fdo. Luis Silvio Carzoglio, Juez de Garantías". Secretaría, 14 de diciembre del año 2015. Mariano A. Albanese, Auxiliar Letrado. C.C. 1.438 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis S. Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a GÓMEZ ALEJANDRA en el marco de la I.P.P. N° 07-02-013810-13 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental) la resolución que a continuación se transcribe "Avellaneda, 23 de diciembre de 2015... Por recibido. Atento a lo peticionado a fs. 163 por el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que Gómez Alejandra se presente por ante los Estrados de este Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, sito en Avenida Mitre N° 2617 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda en el horario de 08:00 a 14:00 de lunes a viernes, a fin de estar a derecho en las, presentes actuaciones." Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías. Marcela A. Escudero, Auxiliar Letrada. C.C. 1.439 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a COBELO TOMÁS ULISES imputado en el marco de la I.P.P. N° 07-02-014185-13 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 18 de enero de 2016... Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Previo a resolver sobre lo peticionado a fs. 156 cítese a Ulises Tomás Cobelo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de 5 días y en la forma establecida en el art. 129 del Código Penal en el Boletín Oficial, a cuyo efecto librense oficio, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declare su rebeldía (art. 303 y siguientes del Código Penal). Regístrese. Notifíquese y librense oficio". Fdo. Doctor Luis Silvio Carzoglio, Juez de Garantías. Silvia T. Scazzariello, Secretaria. C.C. 1.440 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a FERNÁNDEZ CLIVER MAXIMILIANO, poseedor del DNI N° 35.867.124; nacido el 27/07/1991, hijo de Walter Rene y de Roxana Amores, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-30481-12 (Registro Interno N° 5551), caratulada "Cliver Fernández Maximiliano s/ Falso Testimonio". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2015. En atención a lo que surge del informe de fs. 191 y a fs. 193 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librense oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Paula Trebisacca, Auxiliar Letrada. C.C. 1.459 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a CARDOZO ESPINOZA OSCAR HORACIO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Uruguayo, CI 2.831.953, hijo de María Magdalena Espinoza, y de Jorge Cardozo, Nivel de Educación, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa -1959-, causa registro interno N° 1959, seguida a Cardozo Espinoza Oscar Horacio, en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2015. "Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2015. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Cardozo Espinoza, Oscar Horacio, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada. C.C. 1.460 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a SEGOVIA MATÍAS MAXIMILIANO, cuyos datos filiatorios resultan ser: nacionalidad argentina, DNI 42.395.319, hijo de Segovia, Marta Dora, último domicilio sito en calle 126 N° 1642, de la localidad d Guernica, partido de Presidente Perón, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 0700-22054-15, causa registro interno N° 3869, seguida a Segovia Matías Maximiliano, en orden al delito de Objeto de la causa cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 2015... Cítese al incuso, Segovia Matías Maximiliano por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional". Laura García Montilla, Auxiliar Letrada. C.C. 1.461 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a ACUÑA, GREGORIO EZEQUIEL, sin apodos, D.N.I. N° 34.520.518, instruido, argentino, soltero, desocupado, con último domicilio conocido en la calle Pedriel N° 1750 de la localidad de Merlo, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la causa contravencional N° 3669, caratulada "Acuña, Gregorio Ezequiel y otros s/ Infracción Ley 11.929", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2015. Por recibido, agréguese, y atento a lo

plasmado a fs. 180/182, dispóngase la citación por edictos del infractor Acuña, Gregorio Ezequiel, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Acuña, Gregorio Ezequiel, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa contravencional N° 3669, caratulada "Acuña, Gregorio Ezequiel y otros s/ Infracción Ley 11.929", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Líbrese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2015, Laura García Montilla, Auxiliar Letrada. Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.462 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Mavers, Erico Roberto Guillermo s/Quiebra", expediente número 17091, que el día 12 de agosto de 2015 se ha decretado la Quiebra de ERICO ROBERTO GUILLERMO MAVERS, titular del D.N.I. número 8.140.169, domiciliado en la calle Juana Manso 1810 de esta ciudad de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 2 de mayo de 2016 ante el Síndico C.P.N. Adriana Mabel Sereno, con domicilio en la calle Acevedo 5460 de Mar del Plata, todos los días hábiles en el horario de 10:30 a 18:30. Intímase al fallido y a terceros que entreguen a la Síndico todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidad de Ley. Prohíbese hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces. Mar del Plata, 19 de noviembre de 2015. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 1.409 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor: Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dr. Luis Silvio Carzoglio (PDS): cita y emplaza a CRISTIAN GABRIEL REMEDI a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° PP-07-02-013854-14/00, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Agravado por el Uso de Arma en Grado de Tentativa", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 18 de noviembre de 2015. Visto y Considerando (...): Resuelvo: Citar a Cristian Gabriel Remedi por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de 5 días y en la forma establecida en el art. 129 del Código Procesal Penal en el Boletín Oficial, a cuyo efectos líbrese oficio, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art. 303 y siguientes del Código Penal). Notifíquese." Fdo. Luis Silvio Carzoglio P.D.S). Juez de Garantías. Secretaría, 18 de noviembre de 2015. Cintia V. Pannocchia, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.479 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a JORGE LUIS MARTÍNEZ, cuyos datos filiatorios resultan ser: DNI 36.385.280, argentino, instruido, soltero, de ocupación vendedor ambulante, nacido el día 3 de julio de 1992 en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hijo de Román Martínez y de María Paiva, con último domicilio sito en calle Hielos Continentales N° 1179 de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-0040-15, causa registro interno N° 3732, seguida a Jorge Luis Martínez en orden al delito de Resistencia a la Autoridad, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 22 de diciembre de 2015. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 60 y 69, cítese al procesado Jorge Luis Martínez por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el

término y forma establecida por el art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional.

C.C. 1.481 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a LUNA ARIEL HORACIO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 51335-14, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde o se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303. 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 3 de febrero de 2016. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 1.482 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta: cita y emplaza a NÚÑEZ AZCONA NORBERTO MAURICIO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-19851-15 (N° interno 5430) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Calificado en grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "... Oído lo cual S.S. resuelve 1) Citar a Norberto Mauricio Núñez Azcona por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto líbrese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados seguidamente las partes se notifican (art. 6 Ley 13.811) y S.S. preguntan si consienten la resolución. Respondiendo los Representantes del Ministerio Público por la afirmativa. Por lo que se da por finalizado el acto, prescindiendo de las firmas del Sr. Fiscal y la Sra. Defensora, (art. 118 del C.P.P.) firmando SS ante mí de lo que doy fe. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado.". Secretaria, Banfield, 4 de febrero de 2016.

C.C. 1.483 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BENAVIDEZ DÍAZ ALEJANDRO MIGUEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-4483-12 (N° interno 4430) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de Tentativa Benavidez Díaz Alejandro Miguel, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 1° de febrero de 2016. Y Visto ... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Benavidez Díaz Alejandro Miguel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto líbrese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese ... Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada." Secretaria, Bánfield, 1° de febrero de 2016.

C.C. 1.484 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a GARZÓN ACOSTA JEIMY CAROLINA, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-4514-15 (N° interno 5561) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield ... Y Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1) Citar a Garzón Acosta Jeimy Carolina por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) ... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaria, Banfield, 2 de febrero de 2016.

C.C. 1.485 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a SOTO SOSA MATÍAS ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202--1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-16754-13 (N° interno 5051) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento cuya resolución infra se transcribe: "Banfield... Y Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1) Citar a Soto Sosa Matías Alberto por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) ... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaria, Banfield, 2 de febrero de 2016.

C.C. 1.486 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a PORTALUPPI PODESTÁ OSVALDO FEDERICO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-5144-15 (N° interno 5428) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 1° de febrero de 2016 ... Y Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1) Citar a Portaluppi Podestá Osvaldo Federico por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) ... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada. Secretaria, Banfield, 1° de febrero de 2016.

C.C. 1.487 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a COPPIAROLO GUSTAVO GABRIEL, en la causa N° 07-00-61240-13 (N° interno 4940) seguida al nombrado en orden al delito de

Atentado a la Autoridad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 26 de octubre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-61240-13 (N° interno 4940) seguida a Coppiarolo, Gustavo Gabriel por el delito de Atentado contra la Autoridad y Daños Agravados, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-61240-13 (N° interno 4940) respecto a Coppiarolo, Gustavo Gabriel a quien se le imputara el delito de Atentado contra la Autoridad y Daños Agravados, hecho presuntamente ocurrido el día 18 de octubre de 2013 en el partido de Almirante Brown (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Gustavo Gabriel Coppiarolo, titular de D.N.I. 24.853.204, de nacionalidad argentina, casado, nacido el día 21 de septiembre de 1975, en Temperley, transportista, hijo de Rubén Oscar Coppiarolo y de Susana Beatriz Piccoli, domiciliado en calle Jujuy N° 790, San José, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2811182, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1391401AP, en virtud de lo resuelto en el acápite (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese. Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield, 1° de febrero de 2016.

C.C. 1.488 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BORDÓN ROBERTO LEONARDO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-4503-14 (N° interno 5485) seguida al nombrado en orden al delito de Coacción y Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 1° de febrero de 2016. Y Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1) Citar a Bordón Roberto Leonardo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) ... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado. Secretaría, Banfield, 1° de febrero de 2016.

C.C. 1.489 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a CLAUDIO FERNANDO FLEITAS JARA, en causa N° PP-07-00-037573-09/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 18 de enero de 2016 ... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos y Sobreseer a Claudio Fernando Fleitas Jara, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (arts. 76 del Código Penal y arts. 321, 322, 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal)." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 25 de enero de 2016. A los fines de no dilatar el

trámite del proceso, notifíquese a Claudio Fernando Fleitas Jara de la resolución de fojas 75/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 1.493 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a JULIO CÉSAR RAMÍREZ, en causa N° PP-07-00-044014-13/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 04 de noviembre de 2015. Autos y Vistos... Y Considerando: ... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende Sobreseer totalmente a Julio César Ramírez en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ... " Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 18 de enero de 2016. Atento el estado de autos, notifíquese a Julio César Ramírez de la resolución de fojas 69/69vta., mediante la publicación de edictos, cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo) ... " Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 1.494 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Isabel Ación, cita y emplaza por el término de cinco días a MAXIMILIANO VILLALBA, de nacionalidad argentino, nacido el día 27 de diciembre de 1995 en Adrogué, titular del D.N.I. 39.813.128, con domicilio en la Manzana 1-B Torre 1 planta baja "A" del Barrio Don Orione de Claypole partido de Almirante Brown a fin de que comparezca por ante este Juzgado sito en la calle Talcahuano N° 278 de la Ciudad de Banfield, 1° piso, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas a estar a derecho (art. 129 del C.P.P.) en el marco del Incidente de Ejecución de Sentencia N° 49.091 Para mayor ilustración se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 27 de agosto de 2015 ... I- Teniendo en cuenta el contenido de las piezas obrantes a fs. 139/141 así como también el informe confeccionado por la Actuaría que antecede, y en razón de ignorarse el domicilio de Maximiliano Villalba de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P. cítase y emplázase al mencionado para que en el plazo de 5 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condena de ejecución condicional impuesta en el decisorio de fecha 16 de octubre del año próximo pasado en el marco de las causas N° 246/1 y 19.253/1. Líbrese Edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el plazo de Ley. II- Notifíquese a las partes lo aquí actuado ... " Fdo. Isabel Ación, Juez. Se hace constar que de no presentarse en el término fijado se revocará la condena de ejecución condicional dispuesta. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los 22 días del mes de diciembre de 2015. Claudia Ungaro, Prosecretaria.

C.C. 1.495 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Isabel Ación, cita y emplaza por el término de cinco días a MATÍAS IGNACIO RODRÍGUEZ, argentino, DNI 40.140.672 con último domicilio en la calle Coronel Méndez N° 20 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, a fin de que comparezca por ante este Juzgado sito en la calle Talcahuano N° 278 de la localidad de Banfield, 1° piso, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas a estar a derecho (art. 129 del C.P.P.) en el marco del Incidente de Ejecución de Sentencia N° 49.152 bajo apercibimiento de revocar el decisorio de fecha 23 de octubre del año 2014. Para mayor ilustración se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 2 de febrero de 2016 ... " Teniendo en cuenta las manifestacio-

nes vertidas a fs. 60 por la progenitora de Rodríguez y no habiéndose presentado el condenado por ante la Secretaría de este Juzgado a estar a derecho en los términos dispuestos a fs. 50, en razón de ignorarse su domicilio y de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P. cítase y emplázase a Ignacio Matías Rodríguez para que en el plazo de 5 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta en el decisorio de fecha 23 de octubre del año 2014. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el plazo de ley ... " Fdo. Isabel Ación, Juez. Se hace constar que de no presentarse en el término fijado se revocará el decisorio señalado. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los 2 días del mes de febrero de 2016. Claudia Ungaro, Prosecretaria.

C.C. 1.496 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a MEDRANO SOLER, ALFREDO RAFAEL, con DNI N° 25.279.282, inscripto, argentino, soltero, vendedor ambulante, nacido el día 6 de junio de 1976, hijo de Ismael Oscar (f) y de Ramona Soler (f), con último domicilio conocido en la calle Santiago del Estero N° 657 de la Localidad de San José, Partido de Alte. Brown, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la I.P.P. 07-00-049122-14 -registro interno N° 3801-, seguida al nombrado en orden al delito de "Resistencia a la autoridad", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 20 de noviembre de 2015. Atento al estado de las presentes actuaciones, y lo plasmado a fs. 114/116, dispóngase la citación por edictos del encausado Medrano Soler, Alfredo Rafael, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Medrano Soler, Alfredo Rafael, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 3801, seguida al nombrado en orden al delito de Resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Líbrese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 20 de noviembre de 2015. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.463 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a GEREZ RICARDO MANUEL, cuyos datos filiatorios resultan ser: Argentino, casado, con DNI 25.337.596, nacido el 27 de octubre de 1976, en la Localidad de Ingeniero Budge Partido de Lomas de Zamora, hijo de Victorio y de Lidia Celia Pacheco, cuyo último domicilio conocido es la calle Mozzotti N° 2171 de la Localidad de Ingeniero Budge y Partido de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 07-03-000240-14, causa registro interno N° 3481, seguida a Gerez Ricardo Manuel, en orden al delito de Amenazas cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2016. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítase al incuso, Gerez Ricardo Manuel por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo." Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional." Laura García Montilla, Auxiliar Letrada

C.C. 1.464 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a SÁNCHEZ ESTEBAN OSCAR, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2-5185-14, seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser

declarado Rebelde y comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 18 de diciembre de 2015. Dra. Analía Estanga, Secretaria. Noelia Soledad Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.466 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a AGUERO NILDA NOEMÍ, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 49489-14, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2015, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 1.467 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y Emplaza a BRIAN MAXIMILIANO CATTANEO a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-015726-14, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Agravado", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 24 de septiembre de 2015. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Brian Maximiliano Cattaneo por intermedio de edictos los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 24 de septiembre de 2015. Cintia Pannocchia, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.468 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a DIEGO GASTÓN TORRES a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-011825-14, seguida a los nombrados en orden al delito de "Hurto Simple en Grado de Tentativa", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 30 de septiembre de 2015. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Fernando Ezequiel Torres por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías." Secretaria, 30 de septiembre de 2015. Daniela C. Vicchio, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.469 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍA - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a MARCELO JOSÉ LAVIN a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-010944-14/00, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud para el Disparo no Puede Tenerse de Ningún Modo por Acreditada en Grado de Tentativa", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 09 de noviembre de 2015... Visto y Considerando:... Resuelvo: Citar a Marcelo José Lavin por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el Art. 129 del Código Procesal Penal en el Boletín Oficial, a cuyo efectos librese oficio, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía y consecuentemente su comparendo compulsivo (Art. 303 y siguientes del Código Penal). Notifíquese. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes". Notifíquese. Fdo. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 9 de noviembre de 2015. Daniela C. Vicchio, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.470 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de

Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a ÁNGEL HUMBERTO BUSTELO fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-21175-14, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Simple", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 07 de enero de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar al inculcado Ángel Humberto Bustelo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Ley en el Boletín Oficial, a fin que en el plazo de 5 (cinco) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada declarar su rebeldía (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 07 de enero de 2016. Analía V. Pignone, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.471 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular "P.D.S." del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dr. Luis Silvi Carzoglio: Cita y emplaza a VÍCTOR MANUEL ESCOBAR y a DANIEL ARMANDO VILLAGRA a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° PP-07-02-001204-15/00, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Agravado por su Comisión en Poblado y en Banda", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 22 de diciembre de 2015... Visto y Considerando: Resuelvo: Citar a Víctor Manuel Escobar y Daniel Armando Villagra por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de 5 días y en la forma establecida en el Art. 129 del Código Procesal Penal en el Boletín Oficial, a cuyo efectos librese oficio, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código Penal). Notifíquese." Notifíquese. Fdo. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 22 de diciembre de 2015. Daniela C. Vicchio, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.472 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, con Sede en Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a MARTÍN ALBERTO TORRES, a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-020607-14, seguida al nombrado en orden al delito de "Encubrimiento", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 18 de diciembre de 2015. Visto y Considerando: (...) Resuelvo: 1) Citar al inculcado Martín Alberto Torres por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Ley en el Boletín Oficial, a fin que en el plazo de 5 (cinco) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada declarar su rebeldía (Art. 129 del Código Procesal Penal). Fdo. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 28 de diciembre de 2015. Gastón Osvaldo Córdoba, Secretario.

C.C. 1.473 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a ÁNGEL HUMBERTO BUSTELO fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-21175-14, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Simple", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 07 de enero de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar al inculcado Ángel Humberto Bustelo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Ley en el Boletín Oficial, a fin que en el plazo de 5 (cinco) días se presente por ante los Estrados de este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia injustificada declarar su rebeldía (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 07 de enero de 2016. Analía V. Pignone, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.474 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo:

Cita y emplaza a VÍCTOR HERNÁN PAVON a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-014924-13, seguida al nombrado en orden al delito de "Robo Simple en Grado de Tentativa", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 19 de noviembre de 2014. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Víctor Hernán Pavon por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal)... II) Suspender los plazos procesales respecto del nombrado, hasta tanto se obtenga el resultado de la publicación de edictos ordenada "ut supra"... Notifíquese. Fdo. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 19 de enero de 2016. Carolina Pigué, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.475 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a DIEGO ARMANDO ESPINOZA a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-000919-15/00, seguida a los nombrados en orden al delito de "Atentado a la Autoridad Agravado por poner manos en la misma", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 11 de diciembre de 2015. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Diego Armando Espinoza por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 11 de diciembre de 2015. Carolina Pigué, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.476 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a FABIO HERNÁN ROLÓN a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-016990-14/00, seguida al nombrado en orden al delito de "Resistencia a la Autoridad", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 11 de diciembre de 2015. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Fabio Hernán Rolón por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 11 de diciembre de 2015. Carolina Pigué, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.477 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Avellaneda, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y emplaza a CARLOS DANIEL UMEREZ a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-017414-14/00, seguida al nombrado en orden al delito de "Resistencia a la Autoridad", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 11 de diciembre de 2015. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Carlos Daniel Umerez por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 11 de diciembre de 2015. Carolina Pigué, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.478 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez. Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ALFONSO ABRAHAM LUCAS EZEQUIEL poseedor del DNI 34.088.207: nacido el 06/08/1888 en Avellaneda, hijo de Abraham Alfonso y de Ana María Berrechia, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado

“supra” a estar a derecho en la causa N° 02-10020-14 (Registro Interno N° 6667), Caratulada “Alfonso Abraham Lucas Ezequiel s/ Amenazas”. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: “Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2016. En atención al estado de autos y visto que el encartado de autos no ha comparecido a las diferentes citaciones dispuestas en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo).” Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional”. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 1 de febrero de 2016.

C.C. 1.419 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS- El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector “D”, Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a DI GIANNI ÁNGEL JESÚS, poseedor del DNI N° 41.462.670; nacido el 15/10/1996 en Lanús Este, hijo de Ángel Carlos Gianni y de Ángela Estela Piñero, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado “supra” a estar a derecho en la causa N° 07-00-38444-15 (Registro Interno N° 6612), caratulada. “Di Gianni Ángel Jesús s/ Robo”. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: “Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 188/189, fs. 206/210 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional”. Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2016. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.420 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora Dra. Ana María Tenuta, notifica a ÁLVAREZ GIGENA MARCELO GUSTAVO, en la causa N° 832832-3 (N° interno 3323) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento calificado, cuya resolución a continuación se transcribe: “Banfield, 22 de octubre de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 832832/3 (N° interno 3323) seguida a Álvarez, Marcelo Gustavo por el delito de Encubrimiento agravado, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es correspondiente declarar la extinción de la acción penal (Art. 76ter del C.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I. Declarar la extinción la acción penal de la presente causa N° 832832/3 (N° interno 3323) respecto a Álvarez Gigena, Marcelo Gustavo a quien se le imputara el delito de Encubrimiento agravado, hecho presuntamente ocurrido el día 4 de julio de 2007 en el partido de Quilmes. (Artículo 76 ter del C.P.).II. Sobreseer al encartado Marcelo Gustavo Álvarez Gigena, titular de D.N.I. N° 18.490.718, de nacionalidad argentina soltero nacido el día 28 de junio de 1967, en Hernando Pcia. Córdoba, comerciante hijo Héctor Álvarez y de Susana Gigena, domiciliado en calle El Cardenal N° 5104, Temperley anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U 757966, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1010930, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Marcela Di Marco, Auxiliar Letrada. Otro Decreto: “Banfield, 22 de diciembre

de 2015. Atento lo comunicado a foja 195 y a los fines de no provocar dilaciones indebidas, teniendo en cuenta el estado de autos notifíquese al encartado el resolutorio dictado a fs. 184/vta. por medio de edictos los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Fdo. Ana María Tenuta. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada.” Secretaría, Banfield, 22 de diciembre de 2015.

C.C. 1.421 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a SÁNCHEZ FABIÁN MARCOS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-28253-14 (N° interno 5095) caratulada “Sánchez, Marcos Fabián s/ Robo Tentado” y su acumulada por cuerda N° 07-00-035824-14 (N° interno 5117) caratulada “Sánchez, Marcos Fabián s/ Robo Tentado”, cuya resolución infra se transcribe: “Banfield, 29 de diciembre de 2015.. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Sánchez Fabián Marcos por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado”. Secretaría, Banfield, 29 de diciembre de 2015.

C.C. 1.425 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a BARUA LEONARDO NAHUEL, en causa N° 07-00-46117-10 (R.I. 4272) caratulada “Barua, Leonardo Nahuel s/ Tenencia de arma de uso civil “de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo que infra se transcribe: “Banfield, 21 de diciembre de 2015. y Vistos: Esta causa N° 07-00-46117-10 (N° interno 4272) del Registro de este Juzgado y N° 2582/11 del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada “Barua Leonardo Nahuel s/ Tenencia de arma de uso Civil “Y Considerando: La presente causa trata un hecho de tenencia de arma de fuego de uso civil presuntamente ocurrido el 22 de agosto de 2010 en Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 25 de agosto de 2011 (fs. 66), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Asimismo en las actuaciones con fecha 16 de septiembre de 2011 se concedió a Leonardo Nahuel Barua el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de dos (2) años, en la cual se impuso además de las reglas de conducta previstas en el Art. 27 bis Inc. 1ro. y 3ro. del CP el pago de pesos cincuenta (\$ 50) en concepto de reparación del daño causado, en concepto de donación la entrega -por única vez- de alimentos no perecederos por la suma de pesos cincuenta (\$ 50) y el pago del mínimo de la multa de pesos mil (\$ 1000) (fs. 701172). Asimismo se le entregó un oficio para su asistencia al Patronato de Liberados correspondiente a su domicilio (fs. 73). Del mismo modo destaco que con fecha 03 de octubre de 2011 esta Judicatura remitió las actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Local, siendo el primer despacho efectuado en esa Sede de fecha 07 de octubre de 2011, para ser nuevamente devueltas a esta Judicatura el 11 de agosto de 2014 (fs. 97). Habiendo analizado estos obrados, debo señalar en primer término que efectivamente con fecha 16 de septiembre de 2011 se resolvió suspender el proceso a prueba por el término de dos (2) años con relación al imputado Barua, período este que

fenece el 16 de septiembre de 2013. Finalizado este término, se reanudan nuevamente los plazos procesales a los efectos de la prescripción de la acción penal. Al respecto la Casación Provincial sostuvo que: “Extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción por fuera del término fijado en el instituto de la suspensión del juicio a prueba, resulta violatorio del principio de legalidad” (TC0005 LP 55987 RSD-312-13 S 1-8-2013, Juez Celesia (SD) Mag. Votantes: Celesia-Ordoqui). Así también cabe resaltar, que conforme se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada “O.L.A. s/ Recurso de casación”, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: “...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal; por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal; opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional; entre varios, doct. C.S.J.N., “Fallos” 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local; P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras).” Resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada “O.L.A. s/ Recurso de casación”, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: “...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., “Fallos” 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras).” Sentado ello observo que el delito que se le endilga al causante conforme la requisitoria de elevación a juicio obrante a fs. 53/57 es el de Tenencia ilegal de arma de uso civil sin la debida autorización legal a tenor del Art. 45 y 189 bis inciso 2) primer párrafo del Código Penal, el cual prevee una pena de dos (2) años y multa de pesos mil (\$ 1000) a pesos diez mil (\$10.000). En este orden de ideas, debo señalar que teniendo a la vista estos obrados, la única causal a tener en cuenta y que interrumpiría la acción penal a la luz del Art. 67 del Código Penal es la contenida en el inciso a) (comisión de un nuevo delito). Conforme se desprende de la planilla de antecedentes de fs. 107 y el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 110/112 el encausado no cometió nuevos delitos, por lo que al día de hoy la acción penal se encuentra prescripta conforme lo establecido en el Art. 62 inciso 2do. del CP. Eso es así ya que con lo expuesto se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del Código Penal. Aduno a lo expuesto, lo resuelto por el Tribunal Superior de San Martín: “...mas allá de que el curso de la prescripción de la acción penal se encontraba suspendido desde el momento en que se había concedido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba (7/02/03) de acuerdo a lo que dispone el Art. 76 ter 2do. párrafo del C.P. entiendo que la comisión de nuevo delito por parte del M.L.L. (12/02/03) interrumpió el curso de la prescripción que había operado desde el 19/11/02 - citación a juicio-hasta el 7/02/03-suspensión de juicio otorgada al imputado a partir comenzó nuevamente a correr tal término de prescripción. Por lo tanto, desde aquella interrupción (12/02/03) hasta el presente ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal de dos años previsto para el delito de Hurto simple imputado al nombrado, teniendo en cuenta que no ha habido ningún otro acto interruptivo de la misma (Art. 59 Inc. 3ro., 62 Inc. 2do., 67 Inc. a) y 162 del C.P.).(Sala II; 11/07/2006, causa “M.L.N. s/ prescripción)” Asimismo destaco que la situación de incertidumbre, ansiedad e inseguridad que confronta todo procedimiento penal debe resolverse en el menor tiempo. Así lo ha entendido la CSJN en el precedente Mattei (Fallos: 272:188). Por último y teniendo en cuenta que Leonardo Nahuel Barua cambió de domicilio

conforme se desprende de sus presentaciones efectuadas ante el Patronato de Liberados (fs. 86), al cual fue citado (Tupungato N° 512 entre Lobería y Los Glaciares barrio Juan Manuel de Rosas de Villa Celina, La Matanza) (fs. 100). En el mismo no fue habido por haberse mudado pero ya había concluido la obligación prevista en el Art. 27 bis Inc. 1° del CP (fs. 101/104) entiendo que no corresponde declarar su rebeldía y mucho menos disponer su comparendo compulsivo ya que atento el estado de estos obrados y lo hasta aquí expuesto actuar de acuerdo con lo previsto en la norma prevista por el Art. 303 CPPr implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien el proceso a mi entender y conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido extinción, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Leonardo Nahuel Barua, en la presente causa N° 07-00-46117-10 (N° interno 4272) que se le sigue en orden al delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Leonardo Nahuel Barua titular de D.N.I. N° 46.898.098, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 1° de mayo de 1992, en Capital Federal, hijo de Leonardo y de Soñá Adriana Ojeda, domiciliado en calle Tupungato N° 512 entre Lobería y Los Glaciares barrio Juan Manuel de Rosas de Villa Celina, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1962355, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1310980AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial).III. Notificar a Leonardo Nahuel Barua por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación. Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria” Secretaría, Banfield, 21 de diciembre de 2015.

C.C. 1.426 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal Oral Deptal. a cargo de la feria judicial del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Claudio J Fernández, por medio del presente cita y emplaza, por el termino de cinco días, a CARLA YAMILA ROBLES, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 30078-15, seguidas a la nombrada en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: “Banfield, 14 de enero de 2016. Autos y Vistos: ...Y Considerando: ...Resuelvo: I. Revocar el arresto domiciliario dispuesto a fs. 82/86 del incidente de morigeración acollarado a los presentes actuados, respecto de Carla Yamila Robles, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, por los argumentos expuestos en el presente considerando. II. Disponer la Detención de Carla Yamila Robles, a cuyos fines librese oficio al Ministerio de Seguridad de esta Provincia y comunicación Registro Nacional de Reincidencia y Unidad Operativa de Capturas. III.- Cítase y emplázase al encausado Carla Yamila Robles, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Regístrese y notifíquese. Fdo: Claudio J Fernández, Juez. Ante mí: Sebastián C. De Cesare, Secretario”. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 14 de enero de 2016. Sebastián C. De Cesare, Secretario.

C.C. 1.427 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a LÓPEZ FASSIO CRISTIAN MARCELO ADRIÁN, para que en el tér-

mino de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar). en la causa N° 07-02-6057-12 (N° interno 5221) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: Banfield, ...y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a López Fassio Cristian Marcelo Adrián por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria.” Secretaría, Banfield, 22 de diciembre de 2015.

C.C. 1.428 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a GUTIÉRREZ MARIANO EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2-385-15, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2016. Dr. Leonardo Calabrese, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.430 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni notifica a ARIEL RAMIRO MÉNDEZ, en causa N° PP-07-00-051678-14/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal.. la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 16 de septiembre de 2015 [...] Resuelvo: I) Sobreseer a Martín Santiago Uva, de las demás condiciones personales de autos en orden al hecho por el que fuera formalmente imputado. por mediar una causal de justificación (Arts. 34 inciso 6° del C.P., 321 y 323 inciso 5° del C.P.P.)... “Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo D. Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 12 de enero de 2016. Atento lo informado a fojas 346, notifíquese a Ariel Darío Méndez de la resolución de fojas 344/348 y de la obrante de fs. 340, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art 129 del Digesto Adjetivo).” Fdo. Marisa Salvo. Ante mí. Pablo D. Bravo, Secretario”. Federico P. Navascues, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.431 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura Verónica Ninni, notifica a SANTIAGO MARTÍN UVA, en causa N° PP-07-00-056405-14/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 5 de agosto de 2015 [...] Resuelvo: I) Sobreseer a Martín Santiago Uva, de las demás condiciones personales de autos en orden al hecho por el que fuera formalmente imputado, por mediar una causal de justificación (Arts. 34 inciso 6° del C.P., 321 y 323 inciso 5° del C.P.P.)...” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo D. Bravo.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 25 de enero de 2016. Atento lo informado al estado de la presente, notifíquese a Santiago Martín Uva de la resolución de fojas 248/252, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo).” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí. Pablo D. Bravo, Secretario”. Martín Cantaro, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.432 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni notifica a ARIEL RAMIRO MÉNDEZ, en causa N° PP-07-00-051678-14/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 18 de noviembre de 2015 [...] Resuelvo: I- Aclarar que en la parte dispositiva de la resolución de fojas 344/348 en donde dice “Martín Santiago Uva” debió consignarse “Ariel Ramiro Méndez”...” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo D. Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 12 de enero de 2016. Atento lo informado a fojas 346, notifíquese a Ariel Darío Méndez de la resolución de fojas 344/348 y de la obrante de fs. 340, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo).” Fdo. Marisa Salvo. Ante mí. Pablo D. Bravo, Secretario”. Federico P. Navascues, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.433 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a LEANDRO JOSÉ UDABE, en causa N° PP-07-00-000478-12/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 28 de abril de 2015. Autos y Vistos:...Y Considerando:... Por ello Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende Sobreseer totalmente a Martín Inocencio González y Leandro José Udabe en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter párrafo cuarto del Código Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.” Fdo. Laura V. Ninni, Juez. Ante mí. Pablo D. Bravo,.. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 8 de enero de 2016 Atento lo informado a fojas 191, notifíquese a Leandro José Udabe de la resolución de fojas 164/Vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo).” Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías. Ante mí. Pablo D. Bravo, Secretario”.

C.C. 1.434 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, notifica a OSCAR ALBERTO JIMÉNEZ PASARACO (artículo 129 del Código Procesal Penal), de lo resuelto el pasado 17 de diciembre de 2015 en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2126-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo. Como recaudo legal se transcribe la resolución: “Banfield, 17 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 2126-1 seguida a la justiciable Oscar Alberto Jiménez Pasaraco en orden a los delitos de Robo, y practicado en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación debía de observarse el siguiente orden: Doctores Bueno, Moro, Martínez y Considerando: La presentación efectuada por el Sr. Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía de Juicio N° 2 Dr. Guillermo Morlacchi a fs. 287 de la causa N° 2126/1 mediante la cual planteó excepción de falta de acción por prescripción respecto de la causa acumulada N° 2529/1, de conformidad a lo normado por el artículo 328 Inc. 2° del CPPr, y los artículos 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código de Fondo a favor de Oscar Alberto Jiménez Pasaraco, en función de entender que no han existido actos interruptivos de la prescripción arguida. Ahora bien, respecto la prosecución de estos obrados, corresponderá al Tribunal expedirse a su respecto. Sentado ello, ha de plantearse las siguientes cuestiones: ¿Media causal extintiva de la acción penal por prescripción? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A las cuestiones formuladas, el Sr. Juez Dr. Bueno Señaló: A partir del planteo formulado, al que me remito en honor a la brevedad y por lo tanto doy por reproducido, entiendo que debo iniciar el desarrollo de mi voto efectuando algunas consideraciones para que se comprenda mi pensamiento. A 106/110 de la causa N° 2529/1 el Sr. agente Fiscal requiere la elevación a juicio

los presentes actuados poniendo en cabeza del causante el hecho que califica como Robo, en los términos del Art. 45 y 164 del C.P. A fs. 114 se dispone la radiación por ante el tribunal Oral en lo Criminal N° 4 Departamental y se cita a juicio a las partes con fecha. A fs. 137 dicha judicatura declina su competencia a favor de esta sede toda vez que el co-imputado Mosquera. Darío Adrián registraba causa en trámite registrada bajo el N° 2126/1. Una vez radicada la presente causa ante este Tribunal se dispuso su acumulación a la causa mencionada. A partir de este relato y habiéndose producido una reforma legislativa durante la prosecución de la causa, debo en primer término expedirme sobre la normativa aplicable. Al respecto entiendo que la nueva disposición legal introducida por Ley 25.990 que modifica al artículo 67 del Código Penal en materia de causales interruptivas deviene operativa en beneficio de los justiciables, por aplicaciones de la ley penal más benigna (artículo 2 del Código Sustantivo), al haberse constreñido a un principio de máxima taxatividad penal estableciéndose claramente cuáles son los actos que ante estaban comprendidos dentro del vago "secuela de juicio", restableciendo la norma citada la seguridad Jurídica que un estado de derecho debe efectivizar al definir en forma precisa cuáles actos interrumpen la prescripción de la acción penal. Por ello, a la luz de los antecedentes aportados en autos, entiendo que desde la citación a juicio ha transcurrido con holgura el plazo de prescripción de la acción penal que hubiese operado interrupción alguna, verificándose los requisitos establecidos por la ley para su procedencia, a efectos de evitar la continuación de un juicio superfluo. De lo previamente desgranado y siendo que la prescripción puede (y debe) ser declarada incluso de oficio al operar de pleno derecho por el solo "transcurso del tiempo", he de hacer lugar a la petición del titular de la vindicta pública votando respecto a la primera cuestión planteada por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción. Respecto a la segunda cuestión y conforme a la respuesta dada al primer interrogante propongo a mis colegas declarar a favor de Oscar Alberto Jiménez Pasaraco la extinción de la acción penal por prescripción respecto al hecho que se le imputara y que fuera calificado como Robo en el marco de la causa acumulada N° 2529/1 de conformidad a lo normado por el Art. 59 del código Penal y consecuentemente sobreseer al nombrado al encontrarse comprendido dentro de los supuestos que establece al Art. 341 del C.P.P., Así lo voto. Sobre el mismo tópicico, la Dra. Moro señaló que se adhería al voto de su colega preopinante, por ser su convicción sincera. A la Cuestión en tratamiento, el Dr. Martínez votó en igual sentido que el Magistrado que lleva el primer voto, por ser su sincera convicción. Por todo lo expuesto, este Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental, por unanimidad, Resuelve: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción, que se siguiera a Oscar Alberto Jiménez Pasaraco, en causa N° 2126-1, en orden al delito de Robo, denunciado como ocurrido el día 25/11/2003 en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda. Artículos 59, 62 Inc. 2° y 67 del código Penal y 328 y 341 del Código de Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. II. Sobreseer a Oscar Alberto Jiménez Pasaraco de las demás condiciones personales obrantes en autos, en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 2529/1 en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPRP). III. Regístrese y notifíquese. Ejecutoria que sea, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sección Antecedente de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: Fernando A. Bieno Lidia F. Moro y Marcos Martínez, Jueces. Secretaría, 1° de febrero de 2016. Eliana L. Costamagna, Secretaria.

C.C. 1.465 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Necochea notifica a GONZÁLEZ CARLOS DAMIÁN en Causa N° 8740 (I.P.P. 11-00-003397-13) caratulada: "González Carlos Damián s/ Encubrimiento" por el término de cinco (5) días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del C.P.P.: "Necochea, 26 de noviembre de 2015. Visto:... Y Considerando: Resuelvo: I. Declarar, que en estos autos caratulados: "González Carlos Damián s/ Encubrimiento (Expte. N° 8740) " se ha extinguido la acción penal, en mérito al delito de encubrimiento, previsto y sancionado por el Art. 277 Inc. 2 del Código Penal por cumplimiento de las condiciones impuestas al probado durante el término de la suspensión del proceso a prueba resuelto en el presente

(Conf. Arts. 76 ter, cuarto párrafo, sgtes. y cctes. del Código Penal). II. En virtud de lo dispuesto en el punto anterior en los términos del Art. 323 Inc. 1° del CPP, decretar el sobreseimiento de Carlos Damián González, argentino, soltero, hijo de Juan Carlos y de Eva Beatriz González, D.N.I. N° 37.218.395 nacido en Necochea el 3 de marzo de 1993, en con último domicilio en calle Real: Calle 542 N° 1336 de la localidad de Quequén, en mérito al delito de Encubrimiento, previsto y sancionado por el Art. 277 Inc. 2 del C.P. del Código Penal, hecho presuntamente acaecido en la localidad de Quequén, Pcia. de Buenos Aires el día 17 de agosto del año 2013 por el que había sido traído a Juzgamiento. Regístrese - Notifíquese y firme, practíquense las comunicaciones de ley. Oportunamente archívese. Fdo.: Dr. Ernesto C.F Juliano, Juez. Ante mí Dra. Luciana Gelemur Bernard, Secretaria". Necochea, de febrero de 2016.

C.C. 1.405 / feb. 17 v. feb. 23

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial Número 3, del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza a JUAN JOSÉ GARCÍA, DNI 5.807.362 por el plazo de 60 días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su desaparición forzada (Art. 5 de Ley 24.321, 79 y sgtes. del C.C. y C.). Mar del Plata, 15 de diciembre de 2015. Gabriela Alejandra Soto, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.410 / feb. 17 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Marisa Salvo, Juez del Juzgado de Garantías N° 5 Departamental, Secretaría Única a cargo del Dr. Martín Miguel Rizzo, en el marco de la I.P.P. 07-00-016040-15, seguido a CÉSAR MAXIMILIANO AZCONA (argentino, sin apodos, hijo de Rosa Alba Núñez, prontuario R.N.R. N° U3193806 y R.U.A.P. N° AP 1431843), a fin de solicitar le tenga a bien disponer lo necesario para publicar por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, los edictos que a continuación se transcriben: "Banfield, 22 de diciembre de 2015. Por recibido, advirtiendo que la publicación de edictos ordenada por mi colega de grado a fs. 27, ha sido efectivizada con posterioridad a la fecha de citación (01 a 09 de diciembre del corriente) conforme emerge a fs. 30, cítese al encausado Azcona César Maximiliano para el día 15 o 16 o 17 o 18 de febrero del año 2016, en el horario de 08:00 a 14:00, a los efectos que comparezca a la sede de este Juzgado de Garantías N° 05 Departamental, sito en Av. Larroque y Presidente Perón, Banfield, Edificio de Tribunales, 4° piso, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, (Art. 129 del CPP), ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en los términos del Art. 303 del C.P.P., ... "Será declarado rebelde el imputado que, sin grave y legítimo impedimento, no compareciere a la citación judicial o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare sin autorización del órgano competente del lugar asignado para su residencia"... , a tales efectos librese oficio. Fdo.: Dra. Marisa Salvo, Juez". Banfield, 22 de diciembre de 2015. Gustavo Orlik, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.413 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a MARTÍNEZ BUSTAMANTE VIVIANA BEATRIZ, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lzbuenaosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-5544-15 (N° interno 5424) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución Infra se transcribe: "Banfield, 18 de diciembre de 2015 ...Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Citar a Martínez Bustamante Viviana Beatriz por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (Art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto librese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la últi-

ma publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti. Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 23 de diciembre de 2015.

C.C. 1.414 / feb. 17 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a RAMÍREZ CRISTINA ANDREA, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-8883-13 (N° interno 5164) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de diciembre de 2015. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Ramírez Cristina Andrea por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo, efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti. Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 23 de diciembre de 2015.

C.C. 1.415 / feb. 17 v. feb. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Dolores, hace saber que en autos "FAZZI HNOS. y sus Integrantes Soc. de Hecho s/ Quiebra", que se ha presentado Informe Final y proyecto de distribución de fondos, contemplándose el pago de los siguientes dividendos proyectados: 1) Boletín Oficial: \$ 7.310. 2) El Mensajero de la Costa: \$ 10.234. 3) Tasa de justicia: \$ 30.924,36. 4) Sobretasa: \$ 3.092,43. 5) Reembolso gastos Síndico: \$ 15.000. 6) Reembolso gastos martillero: \$ 2.614,50. 7) Municipalidad de Villa Gesell: \$ 1.000. 8) ABSA: \$ 2.800. 9) Reserva para gastos de transferencia de inmuebles: \$ 40.000. 10) Reserva gastos de publicación de proyecto: \$ 3.000. 11) Créditos con privilegio especial: a) Banco Crédito Provincial: \$ 274.606,90. b) ARBA: \$ 8.801,62. 12) Créditos con privilegio general: a) ARBA: \$ 10.260,03. b) AFIP: \$ 47.390,40. 13) Créditos quirografarios: a) Banco Provincia de Buenos Aires: \$ 147.134,79. b) Banco de Crédito Provincial: \$ 42.457,79. c) ARBA: \$ 16.300,68. d) Tocallí y Mosquera (Casa Vallejos): \$ 16.954,03; e) Oropel SACIYA: \$ 45.918,88; 1) AFIP: \$ 372,52; g) Obra Social Personal de Aguas Gaseosas: \$ 5.852,60; 14) Honorarios regulados más aportes: \$ 135.550. Se hace saber a los acreedores y a la fallida que podrán formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los diez días siguientes, constando en autos impugnación de AFIP pendiente de tratamiento y resolución. Dolores, 30 de diciembre de 2015. María Juliana Hernández, Abogada.

C.C. 1.498 / feb. 18 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul, sito en Presidente Perón 525 2do. piso con asiento en la ciudad de Azul, en autos "ORCHUELA OSCAR MARIO s/ Quiebra", Expte. N° 62148, hace saber que se ha prorrogado la fecha en que los acreedores deberán presentar a la Sindicatura en el domicilio de calle Púan 704 en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 sus pedidos de verificación hasta el de 21 de marzo de 2016. Los acreedores deberán formular sus impugnaciones y observaciones a la sindicatura de conformidad con lo dispuesto por el Art. 202 de la LCQ hasta el día 06 de abril de 2016 Autos: "Orchuela Oscar Mario s/ Quiebra", Expte. N° 62148. Azul, 5 de febrero de 2016. Sebastián M. Sarde, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.509 / feb. 18 v. feb. 24

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial de Junín, sito en calle 25 de Mayo N° 172, a cargo de la Dra. Daniela De Tomaso y el Dr. Guillermo Ortega, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Belén Francioni, cita y emplaza a la Sra. KARINA SOLEDAD SANTUCHO, D.N.I. 26.044.227, para que comparezca a constituir y denunciar domicilio y a contestar demanda dentro del término de once (11) días, entablada por la Sra. Rocío Ayelén Frezzotti en autos caratulados "Frezzotti Rocío Ayelén c/ Santucho Karina Soledad s/ Despido" Expte. N° 30.506, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos, la demandada no compareciere se designará al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Chacabuco 543 Merlo. Alc. 71. Dra. María Belén Francioni, Secretaria. Junín, 22 de diciembre de 2015.

C.C. 1.508 / feb. 18 v. feb. 19

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° C496 caratulada "Salas Gabriel Alejandro, Prieto Carlos Humberto y Peters Diego Ismael s/ Infracción al Art. 61 del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a PRIETO CARLOS HUMBERTO la resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 22 de octubre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:... Por todo lo expuesto. Resuelvo: I. Absolver Libremente a Salas Gabriel Alejandro, argentino, soltero instruido, de profesión jornalero, D.N.I. N° 23.788.153, hijo de Salas Valeriano (v) y de Mónica Liliana Sánchez (v), nacido el 20 de febrero de 1974, domiciliado en La Arteria Columna N° 337 de Punta Lara, por la falta prevista y reprimida en el artículo 61 y 62 del Código de Faltas, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones (Arts. citados y 3, 136, 137, 138 y concordantes del Código de Faltas). II. Absolver Libremente a Prieto Carlos Humberto argentino, soltero, instruido de profesión mecánico, D.N.I. N° 25.672.665, hijo de Humberto Prieto (f) y de Mabel Raquel Gerez, nacido el 09 de febrero de 1977, domiciliado en La Arteria N° 7 esquina N° 516 S/N Ringuilet- La Plata, por la falta prevista y reprimida en el artículo 61 y 62 del Código de Faltas, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones (Arts. citados y 3, 136, 137, 138 y concordantes del Código de Faltas). III. Absolver Libremente a Peters Diego Ismael, Argentino, soltero, D.N.I. N° 32.432.604, nacido el 3 de octubre de 1986 en la ciudad de Dolores, domiciliado en calle Agustín Alvarez N° 781 de la localidad de Dolores, por la falta prevista y reprimida en el artículo 61 y 62 del Código de Faltas, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones (Arts. citados y 3, 136, 137, 138 y concordantes del Código de Faltas). IV. Notifíquese al Defensor Oficial. Para la notificación del infractor, librese oficio a la Cría. correspondiente a fin de que se notifique personalmente con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Decreto Ley 8031/73. V. Regístrese y una vez firme y consentida la presente, comuníquese al Registro de Contraventores (Art. 147 del Decreto Ley 8.031/73). Oportunamente, archívese. (Fdo). Analía H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores" Ante mí: Inés Lamacchia, Secretaria del Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores. Dolores, 1° de febrero de 2016.

C.C. 1.513 / feb. 18 v. feb. 24

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, en Causa N° 562/13, Interno N° 938 caratulada "Leiva Carlos Antonio s/ Encubrimiento agravado (Art. 277 inciso 3° del C.P.) en Dolores", Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-004297-08, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a LEIVA CARLOS ANTONIO, titular del DNI N° 23.048.591, de la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "Dolores, 6 de noviembre de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por todo lo expuesto. Resuelvo: I. Declarar la extinción de la acción penal en la presente

Causa N° 562/13 Interno N° 938 correspondiendo sobreseer en forma total al imputado Leiva Carlos Antonio, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de diciembre de 1973 en La Banda, Provincia de Santiago del Estero, titular del D.N.I. N° 23.048.591, domiciliado en calle Aurelio Bassi y Pierrou de Dolores, hijo de Hipólito Antonio y de Reyna Argentina Barrionuevo, de estado civil soltero, por el delito de Encubrimiento agravado, previsto y reprimido por el artículo 277 inciso 3 del Código Penal, por el que fuera elevada a juicio, sin costas. (Art. 76 bis y ter del Código Penal y Art. 323, 530 y concordantes del C.P.P.). Regístrese Notifíquese al Agente Fiscal, Defensor Oficial e imputado, librando el correspondiente oficio con transcripción de la parte resolutive. Una vez firme, practíquense las comunicaciones de ley, póngase en conocimiento del Patronato de Liberados de intervención. Oportunamente, vuelva a despacho. Proveo por licencia de la Titular. (Fdo.) Carlos Enrique Colombo-Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 Depto. Judicial Dolores". Ante mí: Inés Lamacchia-Secretaria del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores. Dolores, 1° de febrero de 2016.

C.C. 1.514 / feb. 18 v. feb. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Torres Eduardo Adrián s/ Hurto", Expte. N°: PE-906-2015, notifica por este medio a EDUARDO ADRIÁN TORRES, D.N.I. N° 33.569.555, la resolución que dice: "Pergamino, 1° de febrero de 2016. Atento a lo informado, no habiéndose presentado ante el Juzgado como se comprometiera a través de su Defensor y desconociéndose su domicilio actual, notifíquese por edictos al imputado Eduardo Adrián Torres para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Dra. Gloria Aboud. Jueza". Pergamino, 1° de febrero de 2016.

C.C. 1.515 / feb. 18 v. feb. 24

POR 5 DÍAS - En Causa N° 1019 - IPP PP-03-00-000317-14/00 caratulada "Pérez, Gustavo Ezequiel y otros s/ Privación ilegal de la libertad agravada - Robo agravado (uso de arma de fuego no apta para el disparo) - Robo agravado (comisión en poblado y en banda)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Dolores, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los Sres. GODOFREDO NICOLÁS FRANCO, cuyo último domicilio conocido era calle 46 N° 570 de la localidad de Santa Teresita, Partido de la Costa, Sr. LUCAS DARÍO CARRERA, cuyo último domicilio conocido era Calle 10 N° 268 de la localidad de Santa Teresita, Partido de la Costa y Sr. DAVID MAURICIO FERREYRA, cuyo último domicilio conocido era en calle Paraná N° 621 de la localidad de Bella Vista, Partido de San Miguel, la siguiente resolución, : " Mar del Tuyú, 19 de marzo del 2014. Autos y Vistos: Para resolver en relación al planteo efectuado por el Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad funcional de Instrucción del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 Departamental, Dra. Mónica Ferre, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la presente causa. Y Considerando: I. Que mediante la presentación a despacho agregada a fajas 307/311, quien ejerce en autos la representación del Ministerio Público Dr. Carlos Alberto Fortini, solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo normado por los Arts. 321, 323 Inc. 4° del C.P.P.B.A. de los encartados Cristofer Braian Salto y Carlos Nahuel González Costiche, en orden a los delitos de "Robo doblemente agravado por ser cometido en poblado y en banda y por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no se pudo acreditar (dos hechos) y privación ilegal de la libertad agravada, todos en concurso real en Santa Teresita, previsto y reprimido por los Arts. 166 Inc. 2, 167 Inc. 2, 142 Inc. 1 y 55 del Código Penal, por el cual se recepcionara oportunamente declaración, a tenor de lo normado por el Art. 308 del C.P.P., a los encartados de autos Cristofer Braian Andrés Salto y Carlos Nahuel González Costiche (fojas 83/ 86/vta. y fs. 87/90). II. Que conforme lo manifestado por la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre, a fs. 317/319/vta., la presente investigación se inicia el día 15 de enero de 2014 en la

localidad de Santa Teresita por denuncias de Gofredo Franco Nicolás (fs. 1/3) Ferreyra David Mauricio (fs. 8/9) y Carrera Lucas Darío (fs. 10/11), quienes refieren haber sido víctimas de delitos constitutivos de robo doblemente agravado por el uso de arma, en poblado y banda, dos hechos en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada por el modo comisivo. III. Que la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre refiere que en la oportunidad de encontrarse las víctimas en sede policial advierten el ingreso de cinco sujetos masculinos conducidos en calidad de aprehendidos por infracción al Art. 74 Inc. a y 72 del Decreto Ley 8031 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, aseverando espontáneamente dos de las víctimas, un testigo presencial y un testigo de referencia, reconocer a tres de los sujetos que ingresaban como autores del evento. IV.- Que la Sra. Agente Fiscal Dra. Ferre, sostiene que dichos testimonios fueron vertidos bajo juramento de decir verdad en sede policial por Franco Nicolás Gofredo a fs. 1/4, 93, Florencia Antonella Ruiz a fs. 6/7, Carrera Lucas Darío a fs. 10/11. Prestan así también testimonio en sede de la Unidad Funcional N° 1 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Carrera a fs. 190/191, y Gofredo a fs. 196/198/vta. V. Que la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre, manifiesta que en virtud de la prueba indiciaria colectada el suscripto el día 15 de enero resuelve convertir en detención la aprehensión que venían sufriendo los mayores de edad Carlos Nahuel González Costiche y Cristofer Braian Salto _ quienes habían sido previamente reconocidos. IV.- Que la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre manifiesta que habiéndose recepcionado declaración en los términos del artículo 308 del CPP, a los sindicados hacen uso de su derecho a prestar declaración. V.a. Que en ese marco expresa la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Ferre, González Costich se exculpa del evento endilgado y refiere que " ... salió de trabajar en la playa con su cuñado Franco Ortiz aproximadamente a las siete de la tarde. Que Franco Ortiz es otro de los encausados... decidieron cerca de las 24 horas de ir a calles 32 y 5. Que dejaron la moto de su cuñado en el acceso del Bingo por seguridad siendo la mismas marca Motomel 70 cc , que queda en 32 y 6, y se fueron para un kiosco de 32 y 5 y luego a un bar de nombre Setanta, siendo un bar rústico de madera que quedaron allí hasta las cuatro y media, cinco de la mañana tomando cerveza en una mesa afuera del mismo. Que en el lugar charló con el mozo Juan Manuel Altamirano quien vive en calle 33 12. Que tomaron tres cervezas cada uno. Que también charló con el jefe de seguridad del Bar de Apellido Lima a quien lo llaman el Gordo. Que un conocido llamado Fernando lo saludó, refiere que es pescador y vive en calle 34 entre 16 y 17 y trabaja en una bajada náutica sita en calle 23 y playa. Que después debatieron si irse a su casa o cruzar al boliche decidiendo finalmente ir al Boliche de nombre Sistema... Que se quedó en el lugar hasta las seis de la mañana, luego se van y antes de ir a buscar la moto fueron a comprar unos churros a una churrería que queda al lado de un kiosco, donde compraron media docena y al salir observa gran presencia policial quienes proceden a la aprehensión del dicente y su cuñado Que le dijeron que tenía que colaborar en una rueda de reconocimiento.... ". Que asimismo sostiene la Sra. agente Fiscal, Dra. Mónica Ferre que habiéndose dispuesto la evacuación de citas, Conf. Art. 319 del CPP, surge que sus dichos fueron corroborados por los testimonios recepcionados en la sede de la Unidad Funcional N° 1 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, a Julio Rodolfo Lima, Juan Manuel Altamirano (fs. 165/166; 167 y vta. ambos empleados del bar Setanta) y por Fernando D'amico (250 y vta.), sierido que son contestes en manifestar que el imputado llega la Bar Setanta alrededor de la 01.00 horas y se retira aproximadamente a las 05.00 horas, ubicándolo en consecuencia ajeno al evento investigado. V.b. Que la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre manifiesta en relación al coimputado Salto Cristofer Braian Andrés, que en circunstancias de haber prestado declaración en la audiencia designada conforme artículo 308 del CPP refirió que"... Llegó a la localidad de Mar del Tuyú en colectivo de la empresa Rápido Argentino el día martes 14, arribando a las 5:30 horas aproximadamente, teniendo el pasaje correspondiente. Que luego de arribado al domicilio de su madre sito en calle 13 y 67 de Mar del Tuyú, siendo las 03:00 horas y le pregunta a su hermano Alan si salían a bailar, refiriéndole este último que tenía que pedir plata a su progenitor.... Que vuelven a llamar al remise San José, esta vez del Nextel de Alan del cual no recuerda el número y solicitan que los lleven al Bingo de Santa Teresita sito en calle 32 y 6. Preguntando

si recuerda como era el remisero manifiesta que tenía pelo morocho de aproximadamente 25-30 años de edad. Que al llegar al lugar se dirigieron a un baile llamado Club Sistema, a una cuadra del Bingo habiendo ingresado al mismo 3:50 horas aproximadamente.... Que Alan y Gustavo también ingresaron al boliche.... Que del boliche se retiraron, los tres juntos cerca de las seis de la mañana cuando el boliche cerró, y fueron a las esquina de 32 y 5. Que pasados unos veinte minutos, arriba la policía al lugar y procede a su aprehensión.... Preguntado si conoce a González Costiche y a Franco Ortiz refiere que no, que los conoció arriba del camión. Preguntado si vió cuando la policía aprehendió a los otros sujetos refiere que sí, que éstos salían de una churrería "Que sus dichos fueron corroborados por las declaraciones prestadas por Rolando Ramírez en sede de la Unidad Funcional N° 1 del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, (agente de seguridad del boliche a fs. 245/246 y vta.) y por Martín Núñez (Chofer de la Remisería San Jorge fs. 253 / 254) ubicándolo en un sitio distinto al evento que se investiga. VI. Que la representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Mónica Ferre manifiesta que a fin de dilucidar las contradicciones surgidas de cotejar las versiones de los imputados y la identificación de las víctimas se dispuso el reconocimiento en rueda de personas por la totalidad de víctimas y testigos respecto de los encartados, arrojando resultado negativo (fs. 215/218; 219/221; 222/224; 225/227; 228,231, 232/234). VII. Que en fecha 22 de enero de 2014, este magistrado dispuso la inmediata libertad de los encartados Cristófer Braian Salto y Carlos Nahuel González Costiche, conforme lo solicitado por la representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Graciela Andriuolo, a tenor de lo previsto por el art. 161 segundo párrafo del C.P.P. VIII. Que la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre refiere que respecto de los rastros palmares y papilares obtenidos en actas L.E.F. 83 y 84, los mismos carecen de valor (Conf. fs. 315/316). IX. Que la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre expresa que pese a las diligencias dispuestas, no se ha obtenido elemento objetivo que permita vincularlos al delito enrostrado y/o desacreditar la versión brindada por los encartados de autos Cristófer Braian Salto y Carlos Nahuel González Costiche, por lo que solicita se decrete el sobreseimiento conforme lo previsto en el Art. 323 Inc. 4 y 6 del C.P.P. X. Que debe adelantarse el suscripto que comparte el criterio expuesto por la Sra. Agente Fiscal por cuanto manifiesta que los encartados Cristófer Braian Salto y Carlos Nahuel González Costiche, el día 15 de enero de 2014, no se encontraban en el presunto lugar del hecho, conforme surge de las argumentaciones mencionadas ut supra. XI.-Que en virtud de lo solicitado por la Sra. Agente Fiscal Mónica Ferre y a fin de evitar dilaciones innecesarias resulta menester entrar al análisis de la cuestión entendiendo este Magistrado que según las constancias obrantes en autos resulta ajustado a derecho y sin vulnerar los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna Nacional y Provincial así como también en atención a lo prescripto en el Art. 1º y ccdtes del C.P.P., corresponde hacer lugar Por ello: Argumentos expuestos y lo normado por los Arts. 23, 99, 106, 321, 322, 323 inciso 4º y 6º y ccdtes. del CPP; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Salto Cristófer Braian Andrés, DNI 37.361.263 argentino, nacido el 8 de abril de 1992 en Florencio Varela, instruido, de ocupación demolición, de estado civil soltero, domiciliado transitoriamente en calle 67 y 13 de Mar del Tuyú con domicilio real en calle San Roque N° 629 de Florencio Varela y González Costiche Carlos Nahuel, DNI 34.861.836 argentino, nacido el 3 de marzo de 1990 en San Clemente del Tuyú, instruido, de ocupación vendedor ambulante, de estado civil soltero, domiciliado en calle 12 N° 583 de Santa Teresita y temporalmente en Diagonal N° 20 N° 1086, en orden a los delitos de "Robo doblemente agravado por ser cometido en poblado y en banda y por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no se pudo acreditar (dos hechos) y Privación ilegal de la libertad agravada, (todos en concurso real en Santa Teresita, previsto y reprimido por los Arts. 166 Inc. 2, 167 Inc. 2, 142 Inc. 1 y 55 del Código Penal, haciendo lugar a la solicitud incoada por la Sra. Agente Fiscal Dra. Mónica Ferre y por el Sr. Defensor Oficial Dr. Carlos Alberto Fortini, por subrogación de la Titular de la UFD N° 2, Dra. María Carolina Brignoles. II. Líbrese oficio a fin de notificar a las víctimas de autos, Nicolás Franco Godofredo, D.N.I. 37. 928.827, argentino, de 20 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en calle 46 N° 570 de la localidad de Santa Teresita, Lucas Darío Carrera, argentino, de 20 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en calle 10 N° 268 de Santa Teresita y David

Mauricio Ferreyra, argentino, 32 años de edad, soltero, domiciliado en calle Paraná N° 621 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires (Art. 83 y ccontes. del C.P.P). III. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Notifíquese a la Fiscalía de intervención y al Sr. Defensor Oficial. Regístrese. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente,; "Mar del Tuyú, 3 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de las notificaciones de Fs. 358, 367 y 389 en las que se informa que los Señores Godofredo Nicolás Franco, Lucas Darío Carrera y David Mauricio Ferreyra no han podido ser notificados de autos de Fs. 321/324, porque se han ausentados de sus respectivos domicilios, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Regístrese. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dra. María R. Ruiz, Auxiliar Letrada. Mar del Tuyú, 3 de febrero de 2016.

C.C. 1.516 / feb. 18 v. feb. 24

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civil y Comercial N° 2 del Depto. Jud. de T. Lauquen - Bs. As. a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única hace saber que en los autos "GRASSANO CARLOS ALBERTO s/Quiebra" (Expte. 199270), se ha dictado la siguiente providencia: "Trenque Lauquen, 22 de diciembre de 2015 del informe final y del proyecto de distribución presentado por la sindicatura de acuerdo al art. 218 LCQ, traslado por 10 días a la persona fallida y a los acreedores. Publicítese por los días en la forma dispuesta en el párrafo 7mo. del mismo artículo. Fdo. Sebastián Alejandro Martiarena - Juez en lo Civil y Comercial. Trenque Lauquen, 4 de Febrero de 2016. María A. Planiscig, Abogada.

C.C. 1.564 / feb. 19 v. feb. 22

POR 2 DÍAS - En los autos caratulados: "González Isaías s/Abrigo", Expediente N° LM 18286/2014, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 3, a mi cargo, Secretaría Única, sito en la calle Jujuy esquina Colombia, piso 1º, San Justo, de conformidad con lo dispuesto por el art.145 del CPCC., se ha ordenado publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial, a fin de notificar a ROMINA NATALIA GONZÁLEZ la siguiente resolución, con fecha 23/12/2015. (...) Resuelvo: 1.- Declarar judicialmente el estado de abandono del niño, Isaías González, titular del DNI. 54.127.438, nació el 11 de Junio de 2014, resultando su progenitora la Sra. Romina Natalia González, DNI.32.953.712, sin filiación paterna y en consecuencia, colocarlo en situación de adoptabilidad (arts. 3, 9, 20 y 21 CIDN, art. 607 y ccdtes. Del Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 12 y 13 Ley 14.528) ... Y que se procederá al otorgamiento de la guarda con fines de adopción del niño ... Fdo. Dra. Lidia Beatriz Testa, Juez. Secretaría, San Justo, 30 de Diciembre de 2015. Cynthia Irina Di Perna, Secretaria.

C.C. 1.575 / feb. 19 v. feb. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita a DIEGO FERNANDO PACHECO para que dentro del plazo de diez días se presente a estar a derecho en los autos caratulados "Díaz, Rosa Elsa y otros c/ García Diéguez, Marcelo y otro s/ Daños y Perjuicios", Expte. N° 31.849, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Bahía Blanca, 12 de febrero de 2016. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 1.562 / feb. 19 v. feb. 22

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 de Bahía Blanca notifica a MARÍA GUILLERMINA CERISARA y CELIA ESTER SELESAN la resolución dictada en autos caratulados: "Córdoba Miguel Alfredo c/ Udinese S.R.L. y otros s/ Despido", Expte. 27917, a saber: "Bahía Blanca, 17 de marzo de 2015. Autos y Vistos: No habiendo las codemandadas Celia Ester Celesan, María Guillermina Cerisara y María Nadia Cerisara contestado el traslado de demanda dentro del plazo que tenían para hacerlo, el que

se encuentra vencido no obstante estar debidamente notificadas a fs.129/130, 131/132 y 135, dáseles por perdido el derecho que han dejado de usar y decláraselas rebeldes, no así María Luján Cerisara, dado lo que resulta de la diligencia de fs.133/134 (Art. 28 Ley 11.653/95). Conforme lo establecido por los Arts. 63 de la Ley citada y 59 del CPCC, hágaseles saber a las nombradas la presente resolución mediante cédula que al efecto se les libraré, poniendo asimismo en su conocimiento que las sucesivas providencias que se dicten les serán notificadas por ministerio de ley (Art. 16 Ley 11.653/95). Notifíquese. Firme el presente resolutorio, se provera lo peticionado en el punto II. Héctor Raúl Sayago, Presidente. Gustavo A. Diéguez". Juez. Bahía Blanca, 4 de febrero de 2016. Jorgelina Romero, Secretaria.

C.C. 1.563 / feb. 19 v. feb. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaría Única a cargo de la suscripta, sito en la calle Av. Juan Domingo Perón N° 3325/27 con el fin de resguardar el derecho de defensa y de acceso a la justicia, hace saber por este medio al Sr. JORGE BENÍTEZ LARROZA lo ordenado en auto de fecha 3 de diciembre de 2012 y en el de fecha 2 de septiembre de 2014. Se hace saber: "San Justo, 3 de diciembre de 2012. Al punto 2: téngase presente la renuncia al patrocinio efectuada, la que se notificará haciendo saber a la parte que deberá presentarse con nuevo patrocinio letrado a los fines de continuar con la acción intentada. Asimismo, en caso de no contar con medios para ello, podrá ocurrir por ante la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes de turno o al Colegio de Abogados Deptal. Las Defensorías Oficiales funcionan en la calle Almaguer 3133, pisos 1º y 2º de la ciudad de San Justo (horario de atención de 7:30 a 13:30) y el Colegio de Abogados se encuentra en la calle Entre Ríos 2942, PB de San Justo. En ambos casos deberá concurrir con la antelación suficiente. Se hace notar que los servicios del patrocinio letrado gratuito mencionados aceptan únicamente los casos de los escasos recursos (Art. 34 Inc. 5 del CPCC) Notifíquese personalmente o por cédula. Nora Graciela Modolo-Juez" y "San Justo, 2 de septiembre de 2014. Conforme lo solicitado y normado por los Arts. 310 Inc. 3º, 311 y 315 C.P.C.C. -modificado por la Ley 12.357 íntimase a la accionante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su intención de continuar con la acción y produzca actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de la instancia... Nora Graciela Modolo- Juez". y "San Justo, 16 de diciembre de 2014. Tiénese presente y por agregado el edicto sin diligenciar que se acompaña. Atento a lo solicitado en el escrito a despacho, se le hace saber al peticionante que deberá hacerle saber al Boletín Oficial que tramita por ante este Organismo el correspondiente beneficio de litigar sin gastos. En consecuencia, líbrese nuevos edictos y oficio informando tal circunstancia, a fin de ser presentados ante el ente correspondiente. Nora Graciela Modolo, Juez". Gustavo D. Villanueva, Secretario. La Matanza, 10 de agosto de 2015.

C.C. 1.566 / feb. 19 v. feb. 22

POR 5 DÍAS - Ana de Leo, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción 4 dependiente de la Fiscalía de las Cámaras Penales del Departamento Judicial de San Martín, sita en la Avda. Ricardo Balbín 1959 de la localidad y partido bonaerense de Gral. San Martín, en la Investigación Penal Preparatoria que lleva el número 15-00-016598-11, cita y emplaza a GUILLERMO GUSTAVO HERMAN, con último domicilio conocido en la calle Mitre 5429 de la localidad y Partido de Gral. San Martín, a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenarse su averiguación de paradero, conforme lo normado por el Art. 129 del CPP, se transcribe el auto que lo ordena: "San Martín, 4 de febrero de 2016. Conforme las constancias de autos, cítese a Guillermo Gustavo Herman por edicto, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar se inserte en el orden del día la averiguación de paradero del nombrado, quien de ser habido deberá comparecer a esta Fiscalía, conforme lo normado en los Arts. 129 y 303 del C.P.P." Fdo. Ana Rosa de Leo. Para su diligenciamiento pase a la oficina del Boletín Oficial del Departamento Judicial de San Martín, debiendo remitir oportunamente desde la

misma los ejemplares de las publicaciones Correspondientes. UFI 4, 4 de febrero de 2016. María Soledad Russo, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.567 / feb. 19 v. feb. 25

POR 5 DÍAS - Ana de Leo, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción 4 dependiente de la Fiscalía de las Cámaras Penales del Departamento Judicial de San Martín, sita en la Avda. Ricardo Balbín 1959 de la localidad y partido bonaerense de Gral. San Martín, en la Investigación Penal Preparatoria que lleva el número 15-00-016600-12, cita y emplaza a JEREMÍAS OSCAR ISIDRO FLEITA FLORES, con último domicilio conocido en la calle Intendente Neyer 1776 de Becar Partido bonaerense de San Isidro, a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenarse su averiguación de paradero, conforme lo normado por el Art. 129 del CPP, se transcribe el auto que lo ordena: "San Martín, 4 de febrero de 2016. Conforme las constancias de autos, cítese a Fleita Flores Jeremías Oscar Isidro por edicto el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar se inserten el orden del día la averiguación de paradero del nombrado quien de ser habido deberá comparecer a esta Fiscalía, conforme lo normado en los Arts. 129 y 303 del C.P.P." Fdo. Ana Rosa de Leo. Para su diligenciamiento pase a la oficina del Boletín Oficial del Departamento Judicial de San Martín, debiendo remitir oportunamente desde la misma los ejemplares de las publicaciones correspondientes. UFI 4, 4 de febrero de 2016. María Soledad Russo, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.568 / feb. 19 v. feb. 25

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 7318 Caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en Favor de Pablo Lucas López Contreras" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido PABLO LUCAS LÓPEZ CONTRERAS DNI 20.398.360, nacido el 21 de junio 1968 en Bahía Blanca, hijo de Lucas y de Elda Ethel Contreras, último domicilio conocido en calle Boulevard Marítimo N° 2457 de Mar del Plata el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de agosto de 2010. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por el Dr. Carricaburu, en beneficio y representación de Pablo Lucas López Contreras y Considerando: I. Que en la I.P.P. N° 03-00-004588-10 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, se investiga el delito que, en orden a lo determinado por el Art. 186 del C.P.P. y a los fines de la resolución de la cuestión traída, corresponde calificar "prima facie" como Robo Agravado por el uso de armas cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, previsto y penado por el Art. 166 Inc. 2°) "in fine" del C.P. II. Que en atención a los informes de antecedentes penales que obran a fs. 180 y fs. 182 de la I.P.P., de donde se desprende que el encartado posee cinco pedidos de captura activos, sumado a la ausencia de domicilio fijo según informe de fs. 182, declaración testimonial de fs. 208 vta., y fs. 212, las características del hecho ilícito, el cual habría sido cometido con la utilización de arma y con la participación organizada de otros sujetos, sumado en orden al máximo de la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, surgen indicios vehementes que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación, peligros procesales que toman inviable el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1°, Art. 171 y 148 Inc. 1, 2, 4 del C.P.P.) siendo por ende impropio la eximición de prisión requerida (Art. 186 del mismo Código). Por ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169, 185, 186 y conchs. del C.P.P.; Art. 166 Inc. 2°) párrafo tercero del Código Penal, Resuelvo: I. No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Pablo Lucas López Contreras. II. No hacer lugar al pedido de detención solicitado contra el nombrado Pablo Lucas López Contreras, DNI 20.398.360 por aplicación del Art. 431 del C.P.P. que establece efecto suspensivo para las resoluciones judiciales, no pudiendo ser ejecutadas en el tiempo para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, debiendo ser reintentada la medida cautelar, en el caso

que la presente quede firme y/o consentida. (Arts. 185, 186, 187, 188 y conchs. del C.P.P.). III. Correr vista a la Defensoría Oficial a fin de que en el plazo de 72 hs. denuncie el domicilio actual del encartado Pablo Lucas Contreras a los fines notificados de la presente resolución. Notifíquese a la Fiscalía, defensor oficial y agente fiscal; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Fdo. Dra. Mariana H. Irianni, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 24 de enero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de las presentes actuaciones en donde no se ha logrado notificar al imputado Pablo Lucas López Contreras DNI 20.398.360, nacido el 21 de junio 1968 en Bahía Blanca, hijo de Lucas y de Elda Ethel Contreras, último domicilio conocido en calle Boulevard Marítimo N° 2457 de Mar del Plata de la resolución de fs. 3 vta., que no hace lugar a la eximición de prisión y detención del nombrado procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese Fdo. Dr. Christian Sebastián Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Héctor Alberto Zamora, Auxiliar Letrado. Dolores, 22 de enero de 2016.

C.C. 1.571 / feb. 19 v. feb. 25

POR 5 DÍAS - En Causa N° 8972 - IPP PP-03-04-001769-15/00 Caratulada "s/Usurpación de Inmueble - Art. 181 Inc. 1° de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los imputados WILLIAM SEBASTIÁN LÓPEZ, D.N.I 38.620.203 e IVANA AYELEN FIGUEREDO, D.N.I 41.710.665, cuyo último domicilio conocido era en Avenida 8 entre Paseos 131 y 132, Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, de octubre de 2015.-Autos y Vistos: Proveyendo la solicitud de desalojo esgrimida por la titular de la Unidad Funcional de Instrucción N° 6 de Villa Gesell Departamental, Dr. Eduardo Elizarraga, teniendo para ello a la vista la investigación Penal Preparatoria N° PP-03-04-001769-15/00, y Considerando: I) Que el denunciante Ángel Pérez, a fs. 1 manifiesta haber sido desposeído de la vivienda de su propiedad sita en calle 8 entre Paseos 131 y 132 de la localidad de Villa Gesell, solicitando se arbitren los medios para que sean expulsados los presuntos usurpadores haciendo cesar los efectos del delito y le sea restituida la vivienda en cuestión. II) Que a criterio del suscripto la procedencia o improcedencia de lo solicitado debe ser abordada desde el instituto de las medidas cautelares previstas en los Arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal y aplicando a lo correspondiente las normas del procedimiento civil y comercial. III) Que tras un profundo análisis de los elementos colectados en la presente a saber, denuncia de fs. 01, documental agregada a fs. 2/14, copia de acta de allanamiento de fs. 16/21, informe de fs. 25/27, informe de fs. 32/34, informe de fs. 37 a 40, informe de fs. 46, Plano Catastral de fs. 47, acta de inspección ocular de fs. 48/vta., croquis ilustrativo de fs. 49, placas fotográficas de fs. 50, declaraciones testimoniales de fs. 51/54/vta., nota de fs. 55, declaraciones testimoniales de fs. 56/58, copia de acta de allanamiento de fs. 63/64/vta., informe de fs. 65/67, informe de fs. 68, informe de fs. 69, informe de dominio de fs. 71/81, declaración testimonial de fs. 108/vta., copia de poder especial de fs. 109/110, solicitud de copia de asiento registral de fs. 111/117 y demás constancias de autos, entiende la firmante que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, en orden a los argumentos que a continuación se expondrán. IV) Que como bien lo ha entendido el Agente Fiscal Interviniente existen indicios vehementes y motivos suficientes para sostener que los sindicados han participado en el hecho investigado (Art. 291 del CPP). V) Que es justo el requerimiento de la víctima en tanto pretende evitar la prolongación del estado antijurídico (Art. 83 Inc. 7°), resultando procedente la medida cautelar de expulsión, de quienes actualmente ocupen el inmueble y restitución del mismo a quien fuera su tenedor pacífico. VI) Que todo lo expuesto lleva al suscripto a suponer que existe verosimilitud en el derecho invocado por el denunciante y la probabilidad de que se cause un perjuicio irreparable de no tomarse una medida que evite la prolongación de los efec-

tos de una conducta "prima facie" ilícita (Art. 146 del CPP). VII) Que sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe indicar que existiendo una medida de coerción respecto de la ciudadana Alejandra López, en el marco de la IPP N° 03-04-2317-14 de trámite ante el T.O.C N° 2 Deptal. es que previo a la efectivización de la medida, corresponde el libramiento de oficio a dicha judicatura a fin de que se disponga lugar de alojamiento para la encartada de marras. Por ello, en orden a lo considerado y lo determinado por los Arts. 197 a 200 y 231 bis del Código de Procedimiento Penal; Arts. 2460, 2468 y ccds. del C.C., Resuelvo: I Disponer como Medida Cautelar la expulsión de los imputados López Williams Sebastián, con DNI N° 38.620.203, Figueredo Ivana Ayelén, con DNI N° 41.710.665, Alejandra Soledad López, con DNI N° 25.099.941, López Lucas Damián, con DNI N° 36.359.826 y toda persona que se encuentre en el domicilio al momento de efectivizar la medida, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Villa Gesell, Partido de Villa Gesell, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción VI, Sección "A", Manzana 364, Parcela 6, Partida 125-9160, ubicado en Avenida 8 entre paseos 131 y 132, a su propietario Sr. Ángel Pérez, DNI 93.352.085. La presente medida se efectivizará previa caución juratoria de la denunciante, a modo de contracautela, en la sede de este Juzgado, y una vez firme y consentida la presente. II- Hágase saber al Sr. Agente Fiscal, que previo efectivizar el lanzamiento se deberá dar intervención al Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y Adolescentes de la localidad de Villa Gesell, a fin de que implemente los medios para asistir a los menores de edad que pudieran residir en el lugar afectado por la medida cautelar dictada, debiendo proveerse de la contención necesaria en caso de resultar necesario. III Líbrese oficio al T.O.C N° 2 de Dolores, a los efectos de poner en conocimiento la medida dispuesta. Se deja expresa constancia de que se expedirá la pertinente orden de lanzamiento, en la oportunidad en que el resolutorio se encuentre firme y consentido. Notifíquese a las partes. Regístrese." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de enero de 2016. Autos y Visto. Atento de lo que surge de la Declaración Testimonial de la Policía Bonaerense de Fs. 160/161 en la que informa que los encartados William Sebastián López e Ivana Ayelén Figueredo no pudieron ser notificados de autos de Fs. 131/132 y vta., ya que se ausentaron del domicilio procesal, y la vista contestada por la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Verónica Olindi Huespi, de Fs. 164, manifestando que no conoce otro domicilio de sus ahijados procesales, procedase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Regístrese." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 29 de enero de 2016.

C.C. 1.570 / feb. 19 v. feb. 25

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-00-08-08, seguido a Lidia Beatriz por el delito de Usurpación de Inmueble, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida LIDIA BEATRIZ, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 09 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:...; Y Considerando:...; Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Beatriz Lidia, argentina, D.N.I. N° 18.386.709, soltera, instruida, empleada, 20.558.495; en orden al delito de Usurpación de Propiedad (Art. 181 Inc. 1 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. II. Disponer el archivo de la presente ordenado su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutorio (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 02 de febrero de 2016.

C.C. 1.572 / feb. 19 v. feb. 25

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 7346 / Incs. 8214 y 8215 / Proceso Penal N° 03-00-7145-07 seguida a CARABAJAL

ROJAS MARCO ANTONIO y TAIPE GARCÍA CARLOS por Robo Agravado por Escalamiento, Poblado y en Banda en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría interinamente a cargo del Dr. Martín Equisito, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los nombrados, cuyos últimos domicilios conocidos era jurisdicción de Capital Federal, el siguientes texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de febrero de 2016. Autos y Vistos...; Y Considerando...; Resuelvo: I. Dejar sin efecto la Captura que pesa sobre Marco Antonio Carabajal Rojas, la cual circula desde el 08 de julio de 2008, bajo el registro N° 2536589. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial.. II. Dejar sin efecto la Captura que pesa sobre Carlos Taipe García, la cual circula desde el 08 de julio de 2008, bajo el registro N° 2536585. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial.. III. Sobreseer totalmente a Marco Antonio Carabajal Rojas, peruano, D.N.I peruano no recuerda, nacido el 06 de enero de 1979 en Lima, Perú, hijo de Abraham y de Nelly Meza Rojas y a Carlos Taipe García, boliviano, D.N.I. boliviano no recuerda, nacido el 26 de enero de 1979 en La Paz, Bolivia, hijo de Víctor y de Amanda García; en orden al delito de Robo Agravado por Escalamiento, Poblado y en Banda en Grado de Tentativa", previsto y reprimido por el Art. 167, Inc. 2° y 4° en relac. al Art. 163 Inc. 4° y Art. 42 del C.P., por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. IV. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Proceder a la notificación de Marco Antonio Carabajal Rojas y a Carlos Taipe García por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.- Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 05 de febrero de 2016.

C.C. 1.573 / feb. 19 v. feb. 25

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11.317 / Proceso Penal N° 03-00-4658-08 seguida a Castro Verónica Mercedes por Lesiones Agravadas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría interinamente a cargo del Dr. Martín Equisito, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida VERÓNICA M. CASTRO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de la localidad de General Belgrano, Pcia. de Buenos Aires, el siguientes texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de febrero de 2016. Autos y Vistos...; Y Considerando...; Resuelvo: I. Dejar sin efecto la Rebeldía y Comparendo que pesa sobre Verónica Mercedes Castro, el cual circula desde el 14 de junio de 2011, bajo el registro P 2632203. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial.. II. Sobreseer totalmente a Verónica Mercedes Castro, argentina, D.N.I. N° 32.470.387, nacida el 18 de julio de 1986 en San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, hija de Marcelo y de Ramona Luque; en orden al delito de "Lesiones Agravadas", previsto y reprimido por el Art. 89 en relación con el Art. 93 del C.P., por encontrarse extinguida, la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. III. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV. Proceder a la notificación de Verónica Mercedes Castro, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles, Juez". Dolores, 05 de febrero de 2016.

C.C. 1.574 / feb. 19 v. feb. 25

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y comercial N° 2, Secretaría Única de Morón, cita y empla-

za por seis meses, a MIGUEL ÁNGEL VARELA D.N.I 16.103.715, para que comparezcan por ante esos estrados bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial y si hubiere lugar declararse su fallecimiento presunto. Verónica V. Arriaza Irigoyen, Secretaria. Morón, 27 de agosto de 2015.

C.C. 215.255 / 3° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 a cargo de la Dra. Graciela Laura Barbieri, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Morón, cita a la sra. BENADI MELCHORA para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto (Art. 24 y sigtes. de la Ley 14.394). Morón, 14 de mayo de 2014. Valeria Andrea Mieras, Secretaria.

C.C. 10.884 / 6° v. feb. 19

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - La Dra. María Eugenia Grimau, Jueza a cargo del Juzgado Civil N° 4 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Nora Juliana Isasi, sito en Rivadavia 205-6° piso, en autos "Buscarini Osvaldo Rubén y otro c/ Manduca Deagonore s/ Prescripción", Expte. N° 507779/2015, cita y emplaza a los sucesores de MANDUCA DEAGONORE para que dentro del plazo de veintidós (21) días comparezcan a contestar el traslado de demanda dispuesto en los autos referidos y tomar la intervención que les corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los represente (Art. 334 del Cód. Procesal). Neuquén, 16 de diciembre de 2015. María Laura Alonso, Prosecretaria.

L.P. 15.534 / feb. 18 v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza a JOSÉ ENRIQUE ALBERTO CANDIO. Paola Soledad Puccio, Auxiliar Letrada. Gral. San Martín, 24 de septiembre de 2015.

L.P. 27.478 / 5° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, sito en calle 13 e/ 47 y 48 de La Plata, cita a BENGOCHEA ÁNGEL AMADO, LE 5.423.283 para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Bengochea Ángel Amado s/ Ausencia con presunción de fallecimiento bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. La Plata, 6 de agosto de 2015. Alejandra M. Leupuscek, Auxiliar Letrada.

L.P. 28.257 / 5° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de La Plata, cita a doña EBERTS, ELISA, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. La Plata, 27 de abril de 2015. Claudia A. Mentasti, Auxiliar Letrada.

L.P. 26.552 / 6° v. feb. 19

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUDITH MARÍA BRUSCHI y CARLOS ROBERTO GARCÍA. San Isidro, 2 de diciembre de 2015. Diana V. Sica, Secretaria.

C.F. 32.325 / feb. 17 v. feb. 19

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 1 DÍA - Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Depto. Judicial de Mar del Plata, en autos "Fanesi Luis Antonio s/ Ausencia con presunción de fallecimiento" emplaza a LUIS ANTONIO FANESI DNI N°

12.707.450, para que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de declararse el fallecimiento presunto del ausente (Art. 88 CC), mediante edictos que serán publicados una vez por mes durante el plazo de seis meses, en el diario La Capital de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 7 de octubre de 2015. Daniel Pellegrino, Secretario.

M.P. 35.548 / 4° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza a la Sra. MARIANA CECILIA PEREYRA, a estar a derecho, en los autos caratulados "Pereyra Mariana Cecilia s/ Ausencia con Presunción Fallecimiento" Expte. N° 17905/2015. San Isidro, 1° de julio de 2015. Tatiana Iglesias Buratti, Secretaria.

M.P. 34.808 / 6° v. feb. 19

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 1 DÍA - La Sra. Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Familia N° 2 con sede en Pilar, del Departamento Judicial de San Isidro, Dra. Silvina M. Galeliano, Secretaria a cargo de la Dra. Mariana Valentini, hace saber que en los autos "ARANA, ANDREA GUILLERMINA s/ Cambio de nombre" Expte. 7313/15, la Srta. Andrea Guillermina Arana ha solicitado el cambio de apellido por el de Percivaldi Alzogaray. Pilar, 1° de diciembre de 2015. Mariana S. Valentini, Secretaria.

S.I. 43.158 / 2° v. feb. 19

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dr. Guillermo Alejandro Oyhanart Secretaria Única a cargo del Dr. Marcelo Alfredo Natiello, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle 29 de Septiembre N° 1890 de Lanús, 1° Piso de Lanús Prov. de Bs. As., en autos caratulados "Gómez Carlos Alberto s/ Ausencia con presunción de fallecimiento", que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza por el término de una vez por mes, durante seis meses (artículo 25 Ley 14.349) al Señor GÓMEZ CARLOS ALBERTO, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor Oficial, y tenerlo como ausente con presunción de su fallecimiento. Lanús, 12 de febrero de 2015. Marcelo A. Natiello, Secretario.

L.Z. 50.884 / 2° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1, de Lomas de Zamora, sito en la calle Vieytes N° 370, Planta Baja, de la localidad de Banfield, en los autos caratulados: "TRUSCELLI, EZEQUIEL ANDRÉS s/ Cambio de Nombre" (Expte. N° 51.174/2015), cita a terceros que eventualmente puedan estar interesados, para que formulen oposición al cambio de nombre solicitado, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su última publicación. Banfield, 29 de diciembre de 2015. Martín Darío Maddaleno, Secretario.

L.Z. 50.956 / 2° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Lanús, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en los autos caratulados: "Taverna Pascual s/ Ausencia con presunción de fallecimiento", (Expte. N° 10.890), ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al señor TAVERNA PASQUAL, último domicilio conocido en Gral. Arias 1546 de Lanús, para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimiento de ley. Lanús, 20 de noviembre de 2015. Marcelo A. Natiello, Secretario.

L.Z. 50.696 / 3° v. feb. 19

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición

en el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, al cambio de nombre peticionado por MARCUELLO ALAN ROBERTO, nacido el día 26 de abril de 1984, en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, hijo de Filippetti Eduardo Daniel y de Marcuello Marcela, DNI 31.327.029, y domiciliado en la calle Bacacay N° 1550 casa 5 de la Ciudad de Boulogne, Part. de San Isidro Provincia de Buenos Aires. Gral. San Martín, 22 de diciembre de 2014. Gabriela Viviana Catalina, Secretaria.

S.M. 55.009 / 2° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial Zárate-Campana, cita y emplaza a JUAN ALEJANDRO LAIKER a tomar intervención en los autos caratulados "Laiker Juan Alejandro s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento". Zárate, 14 de septiembre de 2015. Carlos Alberto Echeguren, Secretario Adscripto.

S.M. 54.003 / 3° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, cita y emplaza por seis meses (6 meses - 180 días) a JORGE OSVALDO MUNIAGURRIA para que comparezca a estar a derecho, en los autos caratulados "Muniagurria, Jorge Osvaldo s/ Ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 26 de la ley que rige la materia y 116 de Código Civil. Gral. San Martín, 9 de marzo de 2015. Daniel Hugo Moreyra, Secretario.

S.M. 54.257 / 4° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza a la ausente VIOLETA ELSA HANNAN para que comparezca en autos. Gral. San Martín, 24 de agosto de 2015. Paola Soledad Puccio, auxiliar letrado.

S.M. 53.415 / 6° v. feb. 19

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Pablo Federico Bostal, Secretaría Única de Bahía Blanca en autos "Belachur Néstor Oscar c/ Polcaro Sergio Adrián Ceferino y otro s/cobro ejecutivo" Expte. N° 108.314, cita al ejecutado Sr. EDUARDO JOSÉ MOLINARI para que dentro del plazo de cinco días tome intervención, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 30 de Diciembre de 2015. Juan Carlos Tufari, Secretario.

B.B. 56.107

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del departamento Judicial de Bahía Blanca en los autos "Mendoza Borges Honorato c/ Vargas Chambi Juan s/Escrituración" Expediente N° 50236, cita y emplaza por cinco días a los herederos de Don JUAN VARGAS CHAMBI a que se presenten y tomen la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca 6 de noviembre del año 2015. La auxiliar letrada.

B.B. 56.109 / feb. 19 v feb. 22

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2, de Bahía Blanca, Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Oyarzun, Yamila Verónica c/ Henriquez, Pablo José s/ Cambio de nombre", Expte. N° 208.955 cita y emplaza por quince días a toda persona con derecho a oponerse a la de anteposición del apellido "Oyarzun al de Henriquez" solicitada por YAMILA VERÓNICA OYARZUN en representación de su hijo Santiago Gabriel Oyarzun Henriquez. Bahía Blanca, 30 de noviembre de 2015. Omar Alberto Gutierrez, Secretario.

B.B. 59.444 / 2° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia 2 de Departamento Judicial Bahía Blanca, en los autos caratulados: "Forchino, Candela Nahir s/ Cambio de Nombre", expediente 209213, cita y emplaza por el expreso término de 15 días, a quienes se crean con derecho a formular oposición al cambio de apellido paterno FORCHINO de la menor Candela Nahir, por el apellido materno Magaria, llamándose en lo sucesivo Candela Nahir Magaria. A tal fin, con fecha 7 de agosto de 2015, decretó: Publíquese el pedido de cambio de apellido formulado en autos, en el Boletín Oficial, una vez por mes, en el lapso de dos meses (art. 70 C. Civil y Comercial). Fdo. Edgardo E. Manassero. Juez". Bahía Blanca, 11 de Septiembre de 2015. Omar Alberto Gutiérrez, Secretario.

B.B. 59.499 / 2° v. feb. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial Nro. Uno Secretaría Única de Tres Arroyos, en autos: "Muñoz, Adelina s/ Ausencia con Presunción Fallecimiento" cita a comparecer a la presunta ausente ADELINA MUÑOZ dentro del término de seis meses. Tres Arroyos, 12 de agosto de 2015. Hernando Antonio A. Ballatore, Secretario.

B.B. 58.244 / 6° v. feb. 19

8. MORÓN

Mn.

POR 1 DÍA - Hácese saber que por ante este Juzgado de Primera Instancia del Fuero de Familia N°4, a cargo de la Dra. Gladys N. Pellegrini, tramitan los autos caratulados "Lloroft, Lorena Érica c/ Silva Ricardo Augusto s/ Cambio de Nombre", donde se ha solicitado el cambio de apellido de KYARA DAFNE SILVA LLOOROFT, emplazándose por el plazo de 15 días desde la última publicación a quien se opusiere al presente pedido. Morón, 18 de noviembre de 2015. Ana Gabriela Navarrine, Secretaria.

M. 65.210 / 2° v. feb. 19

11. AZUL

Az.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Azul, cita y emplaza a AZIMONTI LUIGI AMBROCIO o AZIMONTI JOSÉ LUIS o AZIMONTI LUIS, para que comparezca en autos bajo apercibimiento de decretarse su presunto fallecimiento, en las actuaciones "Azimonti Luigi Ambrocio o Azimonti José Luis o Azimonti Luis s/ Ausencia con presunción fallecimiento" (Expte. N° 63387) en el cual se ha dictado la siguiente resolución: "Azul, 10 de agosto de 2015... Cítese por edictos al presunto ausente, el cual se publicará en el Boletín Oficial, una vez por mes durante seis meses, bajo apercibimiento en caso de no comparecer en autos decretar su presunto fallecimiento". Firmado: Dr. Juan Carlos Tato. Juez Civil y Comercial. Azul, 27 de agosto de 2015. Mariana Álvarez, Auxiliar Letrada.

Az. 71.830 / 6° v. feb. 19

15. NECOCHEA

Nc.

POR 1 DÍA - El Juzg. de Familia N° 1 del Depto. Judicial Necochea, cita por 15 días a quienes quieran formular oposición al cambio de nombre solicitado por LUCIAN JOAQUÍN ARIZMENDI, DNI N° 35.211.005, quien pretende pasar a ser llamado Lucian Joaquín Zufriategui. Pablo R. Noguero, Secretario.

Nc. 81.573 / 2° v. feb. 19

18. TRES ARROYOS

T.A..

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de Tres Arroyos, a cargo del Dr. Iber M. Piovani por acuerdo de la Excm. Cámara Departamental, Secretaría Única a cargo del Dr. Hernando A. A. Ballatore, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en autos caratulados "Fernández de Cemino Mary Norma s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. 33.678. Con fecha 1° de

diciembre de 2015 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. FERNÁNDEZ DE CEMINO MARY NORMA, viuda, nacida el 24 de agosto del año 1932, DNI 2.754.948, CUIT 27-02754948-4, con domicilio real en calle Colón 186 2do. piso Dpto. A de la ciudad de Tres Arroyos. Se hace saber que se ha designado Síndico del concurso al Contador Poténar Omar Horacio con domicilio en Pellegrini 125 PB dpto. A de Tres Arroyos. Se ha resuelto fijar plazo hasta el 1° de abril de 2016 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico del Concurso. Fijar plazo hasta el día 06 del mes de junio del año 2016 a fin de que el Síndico presente el Informe Individual y hasta el 14 de julio del año 2016 para que presente el Informe General. Fijar el período de exclusividad prescripto por el art. 43 el cual fenecerá el día 03 de octubre del año 2016. Fijar la audiencia informativa, la que se realizará en la sede del Juzgado sito en calle Brandsen N° 562 de Tres Arroyos, para el día 20 de septiembre del año 2016 a las 10.00 hs. Tres Arroyos, 18 de diciembre de 2015. Hernando A. A. Ballatore. Abogado Secretario.

T.A. 87.009 / feb. 15 v. feb. 19

19. QUILMES

Qs..

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Quilmes, donde tramitan los autos caratulados "Aguirre Camila s/Guarda con fines de adopción" cita y emplaza por el término de dos días a CELSO AGUIRRE y a BEATRIZ GLADYS DOMINIQUE a fin de notificarles la resolución de fecha "Quilmes, 2 de Julio de 2013. Firmado: Ana María Salatino. Juliana Fayanas, Juez. Jorgelina A. Martín, Juez". Quilmes, 5 de Febrero de 2016. Gabriela Jazmín Blanchiman. Secretaria.

Qs. 89.081 / feb. 19 v. feb. 22

22. AVELLANEDA

Av.

POR 5 DÍAS - Se hace saber por 5 días que en los autos "PREVITERA SEBASTIÁN s/ Concurso Preventivo", Expediente N° 37531, en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y se ha arribado a Acuerdo Preventivo el cual se encuentra homologado. Avellaneda, 11 de diciembre de 2015. Gustavo O. Pérez Tabernerero, Auxiliar Letrado.

Av. 95.398 / feb. 15 v. feb. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora N°4, Secretaría Única a cargo de la Dra. Paola Mercedes Lalli, cita y emplaza a FERNÁNDEZ JOSÉ JUAN y a quien/s se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Madariaga N° 467 Partido de Avellaneda cuya nomenclatura catastral resulta ser: Cir. II, Sec. E, Mza. 51, Parc. 12 F° 1549/23 del Pdo de Avellaneda, en autos: "Esposito Leonor Zulema c/ Fernández José Juan s/ Prescripción Adquisitiva", para que en el plazo de 10 días comparezcan a contestar la demanda, bajo el apercibimiento de nombrarle/s Defensor Oficial para que los represente en juicio. Lomas de Zamora, 15 de Diciembre de 2015. Silvana María Volpe. Secretaria.

Av. 95.007 / feb. 19 v. feb. 22

23. LA MATANZA

L.M.

POR 1 DÍA - Morón, 16 de Octubre de 2015. El Juzgado Civil y Comercial Nro.7 del Departamento Judicial de Morón, en autos "Miqueo Patricio Ramón y otro c/ Ovejero Marcos Daniel y otros s/Ejecutivo" Expte. 6.3997, cita y emplaza por 5 días a herederos de don MARCOS JESÚS OVEJERO (L.E. 7.137.216) a que comparezcan a estar a derecho y opongan excepciones en los términos del auto de fs. 42, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Morón, 28 de Octubre de 2015. Patricia C. Rieder Bazán. Secretaria.

L.M. 97.041